

PUNTOS DE SUSCRICIÓN

**Madrid:** En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo.

**Provincias:** En las Depositarias-Pagadurías de Hacienda. Directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

**Los anuncios y toda clase de reclamaciones** se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce a cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.

En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial, al precio de **0,50** pesetas cada uno.



PRECIOS DE SUSCRICION

Madrid .....	Por un mes..	Plas. 5
Provincias, INCLUSO LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS .....	Por tres meses..	— 20
Ultramar .....	Por tres meses..	— 30
Extranjero .....	Por tres meses..	— 45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

IMPORTANTE

Se advierte á los señores suscritores que no realicen el pago de cualquier recibo de este periódico oficial sin fijar la atención en su legitimidad, comparándolo con los de meses anteriores.

# GACETA DE MADRID

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

#### REALES DECRETOS

En atención á las especiales circunstancias que concurren en D. Juan de Carreras;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en concederle los honores de Jefe de Administración, libres de gastos.

Dado en Palacio á veintitrés de Noviembre de mil ochocientos noventa y seis.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,  
**Antonio Cánovas del Castillo.**

Atendiendo á lo solicitado por D. Dámaso de Acha y Cerrajería, Presidente que ha sido de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 36 de la ley de Presupuestos de 30 de Junio de 1892;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en declararle jubilado con el haber que por clasificación le corresponda.

Dado en Palacio á veintitrés de Noviembre de mil ochocientos noventa y seis.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,  
**Antonio Cánovas del Castillo.**

### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

#### REALES DECRETOS

De conformidad con lo dispuesto en el art. 1.º de la ley de 20 de Agosto del corriente año, á propuesta del Ministro de Gracia y Justicia;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se restablece el Juzgado de primera instancia é instrucción de Chinchilla, en la provincia de Albacete, con la categoría de entrada y la misma capitalidad y territorio que tenía al ser suprimido por Real decreto de 29 de Agosto de 1893.

Art. 2.º El Juzgado de Chinchilla comenzará á funcionar el día 1.º de Enero de 1897.

Art. 3.º Los Escribanos de actuaciones del suprimido Juzgado de Chinchilla que en la actualidad ejercen sus funciones en otro Juzgado á que hubieren sido agregados, volverán desde luego á formar parte del restablecido á que estaban adscritos cuando se verificó su supresión. Igualmente volverá á ejercer su cargo en dicho Juzgado el Médico auxiliar de la Administración de justicia y de la Penitenciaría que lo desempeñaba al ser aquél suprimido.

Art. 4.º Los Procuradores que pertenecían también á dicho Juzgado al tiempo de su supresión, podrán pasar á ejercer su cargo en el mismo, restablecido, con sólo solicitarlo del Presidente de la Audiencia territorial.

Art. 5.º La Sala de gobierno de la Audiencia de Albacete adoptará las disposiciones oportunas y comunicará las instrucciones necesarias para la remisión al nuevo Juzgado de las causas, documentos y papeles, piezas de convicción, detenidos y presos; así como para cuanto conduzca á facilitar su instalación y el inmediato despacho de los asuntos.

Dado en Palacio á veintitrés de Noviembre de mil ochocientos noventa y seis.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,  
**Manuel Aguirre de Tejada.**

De conformidad con lo dispuesto en el art. 1.º de la ley de 20 de Agosto del corriente año, á propuesta del Ministro de Gracia y Justicia;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se restablece el Juzgado de primera instancia é instrucción de Puebla de Alcocer, en la provincia de Badajoz, con la categoría de entrada y la misma capitalidad y territorio que tenía al ser suprimido por Real decreto de 29 de Agosto de 1893.

Art. 2.º El Juzgado de Puebla de Alcocer comenzará á funcionar el día 1.º de Enero de 1897.

Art. 3.º Los Escribanos de actuaciones del suprimido Juzgado de Puebla de Alcocer que en la actualidad ejercen sus funciones en otro Juzgado á que hubieren sido agregados, volverán desde luego á formar parte del restablecido á que estaban adscritos cuando se verificó su supresión. Igualmente volverá á ejercer su cargo en dicho Juzgado el Médico auxiliar de la Administración de justicia y de la Penitenciaría que lo desempeñaba al ser aquél suprimido.

Art. 4.º Los Procuradores que pertenecían también á dicho Juzgado al tiempo de su supresión, podrán pasar á ejercer su cargo en el mismo, restablecido, con sólo solicitarlo del Presidente de la Audiencia territorial.

Art. 5.º La Sala de gobierno de la Audiencia de Cáceres adoptará las disposiciones oportunas y comunicará las instrucciones necesarias para la remisión al nuevo Juzgado de las causas, documentos y papeles, piezas de convicción, detenidos y presos; así como para cuanto conduzca á facilitar su instalación y el inmediato despacho de los asuntos.

Dado en Palacio á veintitrés de Noviembre de mil ochocientos noventa y seis.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,  
**Manuel Aguirre de Tejada.**

De conformidad con lo dispuesto en el art. 1.º de la ley de 20 de Agosto del corriente año, á propuesta del Ministro de Gracia y Justicia;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Art. 1.º Se restablece el Juzgado de primera instancia é instrucción de Yeste, en la provincia de Albacete, con la categoría de entrada y la misma capi-

talidad y territorio que tenía al ser suprimido por Real decreto de 29 de Agosto de 1893.

Art. 2.º El Juzgado de Yeste comenzará á funcionar el día 1.º de Enero de 1897.

Art. 3.º Los Escribanos de actuaciones del suprimido Juzgado de Yeste que en la actualidad ejercen sus funciones en otro Juzgado á que hubieren sido agregados, volverán desde luego á formar parte del restablecido á que estaban adscritos cuando se verificó su supresión.

Art. 4.º Los Procuradores que pertenecían también á dicho Juzgado al tiempo de su supresión, podrán pasar á ejercer su cargo en el mismo, restablecido, con sólo solicitarlo del Presidente de la Audiencia territorial.

Art. 5.º La Sala de gobierno de la Audiencia de Albacete adoptará las disposiciones oportunas y comunicará las instrucciones necesarias para la remisión al nuevo Juzgado de las causas, documentos y papeles, piezas de convicción, detenidos y presos; así como para cuanto conduzca á facilitar su instalación y el inmediato despacho de los asuntos.

Dado en Palacio á veintitrés de Noviembre de mil ochocientos noventa y seis.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,  
**Manuel Aguirre de Tejada.**

De conformidad con lo dispuesto en el art. 1.º de la ley de 20 de Agosto del corriente año, á propuesta del Ministro de Gracia y Justicia;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se restablece el Juzgado de primera instancia é instrucción de Ramales, en la provincia de Santander, con la categoría de entrada y la misma capitalidad y territorio que tenía al ser suprimido por Real decreto de 29 de Agosto de 1893.

Art. 2.º El Juzgado de Ramales comenzará á funcionar el día 1.º de Enero de 1897.

Art. 3.º Los Escribanos de actuaciones del suprimido Juzgado de Ramales que en la actualidad ejercen sus funciones en otro Juzgado á que hubieren sido agregados, volverán desde luego á formar parte del restablecido á que estaban adscritos cuando se verificó su supresión. Igualmente volverá á ejercer su cargo en dicho Juzgado el Médico auxiliar de la Administración de justicia y de la Penitenciaría que lo desempeñaba al ser aquél suprimido.

Art. 4.º Los Procuradores que pertenecían también á dicho Juzgado al tiempo de su supresión, podrán pasar á ejercer su cargo en el mismo, restablecido, con sólo solicitarlo del Presidente de la Audiencia territorial.

Art. 5.º La Sala de gobierno de la Audiencia de Burgos adoptará las disposiciones oportunas y comunicará las instrucciones necesarias para la remisión al nuevo Juzgado de las causas, documentos y papeles, piezas de convicción, detenidos y presos; así como para cuanto conduzca á facilitar su instalación y el inmediato despacho de los asuntos.

Dado en Palacio á veintitrés de Noviembre de mil ochocientos noventa y seis.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,  
**Manuel Aguirre de Tejada.**

De conformidad con lo dispuesto en el art. 1.º de la ley de 20 de Agosto del corriente año, á propuesta del Ministro de Gracia y Justicia;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se restablece el Juzgado de primera instancia é instrucción de Colmenar, en la provincia de Málaga, con la categoría de entrada y la misma capitalidad y territorio que tenía al ser suprimido por Real decreto de 29 de Agosto de 1893.

Art. 2.º El Juzgado de Colmenar comenzará á funcionar el día 1.º de Enero de 1897.

Art. 3.º Los Escribanos de actuaciones del suprimido Juzgado de Colmenar que en la actualidad ejercen sus funciones en otro Juzgado á que hubieren sido agregados, volverán desde luego á formar parte del restablecido á que estaban adscritos cuando se verificó su supresión.

Art. 4.º Los Procuradores que pertenecían también á dicho Juzgado al tiempo de su supresión, podrán pasar á ejercer su cargo en el mismo, restablecido, con sólo solicitarlo del Presidente de la Audiencia territorial.

Art. 5.º La Sala de gobierno de la Audiencia de Granada adoptará las disposiciones oportunas y comunicará las instrucciones necesarias para la remisión al nuevo Juzgado de las causas, documentos y papeles, piezas de convicción, detenidos y presos; así como para cuanto conduzca á facilitar su instalación y el inmediato despacho de los asuntos.

Dado en Palacio á veintitrés de Noviembre de mil ochocientos noventa y seis.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,  
**Manuel Aguirre de Tejada.**

De conformidad con lo dispuesto en el art. 1.º de la ley de 20 de Agosto del corriente año, á propuesta del Ministro de Gracia y Justicia;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se restablece el Juzgado de primera instancia é instrucción de Valoria la Buena, en la provincia de Valladolid, con la categoría de entrada y la misma capitalidad y territorio que tenía al ser suprimido por Real decreto de 29 de Agosto de 1893.

Art. 2.º El Juzgado de Valoria la Buena comenzará á funcionar el día 1.º de Enero de 1897.

Art. 3.º Los Escribanos de actuaciones del suprimido Juzgado de Valoria la Buena que en la actualidad ejercen sus funciones en otro Juzgado á que hubieren sido agregados, volverán desde luego á formar parte del restablecido á que estaban adscritos cuando se verificó su supresión. Igualmente volverá á ejercer su cargo en dicho Juzgado el Médico auxiliar de la Administración de justicia y de la Penitenciaría que lo desempeñaba al ser aquél suprimido.

Art. 4.º Los Procuradores que pertenecían también á dicho Juzgado al tiempo de su supresión, podrán pasar á ejercer su cargo en el mismo, restablecido, con sólo solicitarlo del Presidente de la Audiencia territorial.

Art. 5.º La Sala de gobierno de la Audiencia de Valladolid adoptará las disposiciones oportunas y comunicará las instrucciones necesarias para la remisión al nuevo Juzgado de las causas, documentos y papeles, piezas de convicción, detenidos y presos; así como para cuanto conduzca á facilitar su instalación y el inmediato despacho de los asuntos.

Dado en Palacio á veintitrés de Noviembre de mil ochocientos noventa y seis.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,  
**Manuel Aguirre de Tejada.**

De conformidad con lo dispuesto en el art. 1.º de la ley de 20 de Agosto del corriente año, á propuesta del Ministro de Gracia y Justicia;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se restablece el Juzgado de primera instancia é instrucción de Garrovillas, en la provincia de Cáceres, con la categoría de entrada y la misma capitalidad y territorio que tenía al ser suprimido por Real decreto de 29 de Agosto de 1893.

Art. 2.º El Juzgado de Garrovillas comenzará á funcionar el día 1.º de Diciembre próximo.

Art. 3.º Los Escribanos de actuaciones del suprimido Juzgado de Garrovillas que en la actualidad ejer-

cen sus funciones en otro Juzgado á que hubieren sido agregados, volverán desde luego á formar parte del restablecido á que estaban adscritos cuando se verificó su supresión. Igualmente volverá á ejercer su cargo en dicho Juzgado el Médico auxiliar de la Administración de justicia y de la Penitenciaría que lo desempeñaba al ser aquél suprimido.

Art. 4.º Los Procuradores que pertenecían también á dicho Juzgado al tiempo de su supresión, podrán pasar á ejercer su cargo en el mismo, restablecido, con sólo solicitarlo del Presidente de la Audiencia territorial.

Art. 5.º La Sala de gobierno de la Audiencia de Cáceres adoptará las disposiciones oportunas y comunicará las instrucciones necesarias para la remisión al nuevo Juzgado de las causas, documentos y papeles, piezas de convicción, detenidos y presos; así como para cuanto conduzca á facilitar su instalación y el inmediato despacho de los asuntos.

Dado en Palacio á veintitrés de Noviembre de mil ochocientos noventa y seis.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,  
**Manuel Aguirre de Tejada.**

De conformidad con lo dispuesto en el art. 1.º de la ley de 20 de Agosto del corriente año, á propuesta del Ministro de Gracia y Justicia;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se restablece el Juzgado de primera instancia é instrucción de Medinaceli, en la provincia de Soria, con la categoría de entrada y la misma capitalidad y territorio que tenía al ser suprimido por Real decreto de 16 de Julio de 1892.

Art. 2.º El Juzgado de Medinaceli comenzará á funcionar el día 1.º de Enero de 1897.

Art. 3.º Los Escribanos de actuaciones del suprimido Juzgado de Medinaceli que en la actualidad ejercen sus funciones en otro Juzgado á que hubieren sido agregados, volverán desde luego á formar parte del restablecido á que estaban adscritos cuando se verificó su supresión. Igualmente volverá á ejercer su cargo en dicho Juzgado el Médico auxiliar de la Administración de justicia y de la Penitenciaría que lo desempeñaba al ser aquél suprimido.

Art. 4.º Los Procuradores que pertenecían también á dicho Juzgado al tiempo de su supresión, podrán pasar á ejercer su cargo en el mismo, restablecido, con sólo solicitarlo del Presidente de la Audiencia territorial.

Art. 5.º La Sala de gobierno de la Audiencia de Burgos adoptará las disposiciones oportunas y comunicará las instrucciones necesarias para la remisión al nuevo Juzgado de las causas, documentos y papeles, piezas de convicción, detenidos y presos; así como para cuanto conduzca á facilitar su instalación y el inmediato despacho de los asuntos.

Dado en Palacio á veintitrés de Noviembre de mil ochocientos noventa y seis.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,  
**Manuel Aguirre de Tejada.**

De conformidad con lo dispuesto en el art. 1.º de la ley de 20 de Agosto del corriente año, á propuesta del Ministro de Gracia y Justicia;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se restablece el Juzgado de primera instancia é instrucción de Estepona, en la provincia de Málaga, con la categoría de entrada, y la misma capitalidad y territorio que tenía al ser suprimido por Real decreto de 29 de Agosto de 1893.

Art. 2.º El Juzgado de Estepona comenzará á funcionar el día 1.º de Enero de 1897.

Art. 3.º Los Escribanos de actuaciones del suprimido Juzgado de Estepona que en la actualidad ejercen sus funciones en otro Juzgado á que hubieren sido agregados, volverán desde luego á formar parte del restablecido á que estaban adscritos cuando se verificó su supresión. Igualmente volverá á ejercer su cargo en dicho Juzgado el Médico auxiliar de la Administración de justicia y de la Penitenciaría que lo desempeñaba al ser aquél suprimido.

Art. 4.º Los Procuradores que pertenecían también á dicho Juzgado al tiempo de su supresión, podrán pasar á ejercer su cargo en el mismo, restablecido, con sólo solicitarlo del Presidente de la Audiencia territorial.

Art. 5.º La Sala de gobierno de la Audiencia de Granada adoptará las disposiciones oportunas y comunicará las instrucciones necesarias para la remisión al nuevo Juzgado de las causas, documentos y papeles, piezas de convicción, detenidos y presos; así como para cuanto conduzca á facilitar su instalación y el inmediato despacho de los asuntos.

Dado en Palacio á veintitrés de Noviembre de mil ochocientos noventa y seis.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,  
**Manuel Aguirre de Tejada.**

De conformidad con lo dispuesto en el art. 1.º de la ley de 20 de Agosto del corriente año, á propuesta del Ministro de Gracia y Justicia;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se restablece el Juzgado de primera instancia é instrucción de Cocentaina, en la provincia de Alicante, con la categoría de entrada y la misma capitalidad y territorio que tenía al ser suprimido por Real decreto de 29 de Agosto de 1893.

Art. 2.º El Juzgado de Cocentaina comenzará á funcionar el día 1.º de Enero de 1897.

Art. 3.º Los Escribanos de actuaciones del suprimido Juzgado de Cocentaina que en la actualidad ejercen sus funciones en otro Juzgado á que hubieren sido agregados, volverán desde luego á formar parte del restablecido á que estaban adscritos cuando se verificó su supresión. Igualmente volverá á ejercer su cargo en dicho Juzgado el Médico auxiliar de la Administración de justicia y de la Penitenciaría que lo desempeñaba al ser aquél suprimido.

Art. 4.º Los Procuradores que pertenecían también á dicho Juzgado al tiempo de su supresión, podrán pasar á ejercer su cargo en el mismo, restablecido, con sólo solicitarlo del Presidente de la Audiencia territorial.

Art. 5.º La Sala de gobierno de la Audiencia de Valencia adoptará las disposiciones oportunas y comunicará las instrucciones necesarias para la remisión al nuevo Juzgado de las causas, documentos y papeles, piezas de convicción, detenidos y presos; así como para cuanto conduzca á facilitar su instalación y el inmediato despacho de los asuntos.

Dado en Palacio á veintitrés de Noviembre de mil ochocientos noventa y seis.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,  
**Manuel Aguirre de Tejada.**

De conformidad con lo dispuesto en el art. 1.º de la ley de 20 de Agosto del corriente año, á propuesta del Ministro de Gracia y Justicia;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se restablece el Juzgado de primera instancia é instrucción de Albaida, en la provincia de Valencia, con la categoría de entrada y la misma capitalidad y territorio que tenía al ser suprimido por Real decreto de 29 de Agosto de 1893.

Art. 2.º El Juzgado de Albaida comenzará á funcionar el día 1.º de Diciembre próximo.

Art. 3.º Los Escribanos de actuaciones del suprimido Juzgado de Albaida que en la actualidad ejercen sus funciones en otro Juzgado á que hubieren sido agregados, volverán desde luego á formar parte del restablecido á que estaban adscritos cuando se verificó su supresión. Igualmente volverá á ejercer su cargo en dicho Juzgado el Médico auxiliar de la Administración de justicia y de la Penitenciaría que lo desempeñaba al ser aquél suprimido.

Art. 4.º Los Procuradores que pertenecían también á dicho Juzgado al tiempo de su supresión, podrán pasar á ejercer su cargo en el mismo, restablecido, con sólo solicitarlo del Presidente de la Audiencia territorial.

Art. 5.º La Sala de gobierno de la Audiencia de Valencia adoptará las disposiciones oportunas y comunicará las instrucciones necesarias para la remisión al nuevo Juzgado de las causas, documentos y papeles, piezas de convicción, detenidos y presos; así como para cuanto conduzca á facilitar su instalación y el inmediato despacho de los asuntos.

Dado en Palacio á veintitrés de Noviembre de mil ochocientos noventa y seis.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,  
**Manuel Aguirre de Tejada.**

De conformidad con lo dispuesto en el art. 1.º de la ley de 20 de Agosto del corriente año, á propuesta del Ministro de Gracia y Justicia;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se restablece el Juzgado de primera instancia é instrucción de Tamarite de Litera, en la provincia de Huesca, con la categoría de entrada y la misma capitalidad y territorio que tenía al ser suprimido por R al decreto de 16 d Julio de 1892.

Art. 2.º El Juzgado de Tamarite de Litera comenzará á funcionar el día 1.º de Enero de 1897.

Art. 3.º Los Escribanos de actuaciones del suprimido Juzgado de Tamarite de Litera que en la actualidad ejercen sus funciones en otro Juzgado á que hubieren sido agregados, volverán desde luego á formar parte del restablecido á que estaban adscritos cuando se verificó su supresión.

Art. 4.º Los Procuradores que pertenecían también á dicho Juzgado al tiempo de su supresión, podrán pasar á ejercer su cargo en el mismo, restablecido, con sólo solicitarlo del Presidente de la Audiencia territorial.

Art. 5.º La Sala de gobierno de la Audiencia de Zaragoza adoptará las disposiciones oportunas y comunicará las instrucciones necesarias para la remisión al nuevo Juzgado de las causas, documentos y papeles, piezas de convicción, detenidos y presos; así como para cuanto conduzca á facilitar su instalación y el inmediato despacho de los asuntos.

Dado en Palacio á veintitrés de Noviembre de mil ochocientos noventa y seis.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,  
**Manuel Aguirre de Tejada.**

Visto el testimonio de la sentencia dictada por la Sala de lo criminal del Tribunal Supremo declarando no haber lugar al recurso de casación admitido de derecho en beneficio de Rafael Sánchez Serral, sentenciado á la pena de muerte por la Audiencia de Valencia como autor del delito de asesinato:

Teniendo en cuenta las circunstancias que han concurrido en el presente caso:

Vista la ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

Oídos la Sala sentenciadora y el Consejo de Estado en pleno, y conformándome con el parecer de Mi Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en conmutar por la inmediata de cadena perpetua y accesorias correspondientes la pena de muerte impuesta á Rafael Sánchez Serral en la causa de que se ha hecho mérito.

Dado en Palacio á veinte de Noviembre de mil ochocientos noventa y seis.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,  
**Manuel Aguirre de Tejada.**

## MINISTERIO DE FOMENTO

### REALES DECRETOS

En atención á las circunstancias que concurren en D. Andrés Pidal y Rodríguez de la Granda, Oficial de la clase de segundos del Ministerio de Fomento;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrarle Jefe de Administración civil de segunda clase, Oficial de la de primeros del referido Ministerio, en la vacante que resulta por fallecimiento de D. Félix Pérez Ruiz, que la desempeñaba.

Dado en Palacio á veintitrés de Noviembre de mil ochocientos noventa y seis.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Fomento,  
**Aureliano Linares Rivas.**

En atención á las circunstancias que concurren en D. Joaquín Aguirre y López de Ceraín, Oficial de la clase de terceros del Ministerio de Fomento;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrarle Jefe de Administración civil de tercera clase, Oficial de la segundos del referido Ministerio, en la vacante que resulta por ascenso de D. An-

drés Pidal y Rodríguez de la Granda, que la desempeñaba.

Dado en Palacio á veintitrés de Noviembre de mil ochocientos noventa y seis.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Fomento,  
**Aureliano Linares Rivas.**

En atención á las circunstancias que concurren en D. Ricardo de la Vega y Oreiro, Auxiliar mayor del Ministerio de Fomento;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrarle Jefe de Administración civil de cuarta clase, Oficial de la de terceros del referido Ministerio, en la vacante que resulta por ascenso de D. Joaquín Aguirre y López de Ceraín, que la desempeñaba,

Dado en Palacio á veintitrés de Noviembre de mil ochocientos noventa y seis.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Fomento,  
**Aureliano Linares Rivas.**

## MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

### REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Siendo conveniente no demorar los nombramientos á que da lugar el restablecimiento de Juzgados, conforme á la ley de 20 de Agosto último, y á fin de que no sufran perjuicio los funcionarios llamados á obtener colocación después de los excedentes;

S. M. la REINA (Q. D. G.), Regente del Reino, en nombre de Su Augusto Hijo, ha tenido á bien disponer que los nombramientos hechos ó que se hicieren para los Juzgados restablecidos no surtan efectos legales sino á contar desde el día señalado en los respectivos Reales decretos de reposición para que empiecen á funcionar dichos Juzgados; hasta cuya fecha continuarán los electos sirviendo los cargos que, en propiedad, interinamente ó como supernumerarios, estuvieren actualmente desempeñando.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 23 de Noviembre de 1896.

TEJADA

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. la REINA Regente del Reino, en nombre de Su Augusto Hijo D. Alfonso XIII (Q. D. G.), con sujeción á lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria y en la regla 2.ª del 263 del reglamento para su ejecución, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la propiedad de Astudillo, de segunda clase, á D. José Sabater Becerra, que sirve el de Mota del Marqués, y resulta el más antiguo de los solicitantes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 18 de Noviembre de 1896.

TEJADA

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. la REINA Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo D. Alfonso XIII (Q. D. G.), con sujeción á lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria y en la regla 2.ª del 263 del reglamento para su ejecución, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la propiedad de Tresp, de tercera clase, á Don Miguel Vega Collado, que sirve el de Motilla del Palancar, y resulta el más antiguo de los solicitantes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 18 de Noviembre de 1896.

TEJADA

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

## MINISTERIO DE FOMENTO

### REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: El art. 8.º de la ley de 30 de Agosto último sobre modificación de impuestos, y el Real decreto de 20 de Septiembre del año actual dictado para su

ejecución, disponen que por el Ministerio de Fomento, de acuerdo con el de Hacienda, se proceda á la revisión del Catálogo actual y á la formación de otro definitivo que contenga todos los montes públicos que por razón de utilidad pública deban quedar exceptuados de la venta.

La iniciativa de este cometido, que la ley ha confirmado explícitamente como de la peculiar competencia del Ministerio de Fomento, impone á éste la obligación de exponer con claridad el criterio á que tan delicado trabajo se ha de ajustar, y la de dictar con la mayor precisión posible las reglas con que se ha de llevar á efecto, sin riesgo de los altos intereses permanentes del país que por este lado le están encomendados.

Ni el alcance de la citada disposición legislativa de 30 de Agosto último incluída en la ley de Presupuestos vigente con el doble fin de allegar recursos y de que las ventas se verifiquen mediante tasaciones bien hechas, ni la circunstancia de que el Catálogo definitivo se haya de formar por funcionarios facultativos experimentados que conocen en todos sus aspectos técnicos y prácticos los términos del problema forestal, relevan á este Ministerio del imperioso deber de fijar su atención sobre el principio fundamental que informó todas las disposiciones que sobre la materia de que se trata se han dictado, y la elocuente enseñanza que encierran los cuarenta años de historia de desamortización de montes.

Si al desarrollo de esta última consideración fuera propio remontarse, podrían sacarse provechosas enseñanzas que habrían de servir á los funcionarios del ramo para proceder con la mayor prudencia en la formación del nuevo Catálogo, ya que fuera difícil demostrar que la pública utilidad que con tal desamortización se ha reportado, no guarda relación con los daños por ella inferidos al patrimonio nacional representado por la vasta extensión de nuestros montes públicos.

El art. 8.º de la ley mencionada no abre ni propone de abrir nueva puerta á seguros males. Pero aunque nada nuevo consigna, encierra, sin embargo, los peligros inherentes á toda innovación, si los encargados de ejecutarla, bien penetrados de su espíritu y tendencias, no supieran discretamente apartarlos.

La noción de utilidad pública que en ella concisamente se proclama se halla tomada en cuenta y acogida como principio esencial después de profundos razonamientos y prudentes observaciones en el origen mismo de la cuestión, tan acertadamente tratada en el informe de la Junta Consultiva del ramo de 8 de Octubre de 1855.

La doctrina establecida sobre amplísimos datos y consideraciones luminosas en aquél magistral dictamen, permanece sin contradicción, y en ella se han inspirado cuantas disposiciones se dictaron en punto á desamortización forestal desde el Real decreto de 26 de Octubre de 1855 hasta la ley de 24 de Mayo de 1863.

La utilidad pública, como todas las demás clases de utilidad de la tierra, se deduce de los bienes que produce ó puede producir, tanto en el orden físico como en el económico, y la medida de esta facultad productiva se manifiesta en la producción espontánea no perturbada en sus condiciones de existencia por causas extrañas á las naturales. Por eso aquel informe, después de analizar el suelo de España en las pendientes de sus diversos sistemas orográficos, en su naturaleza y en sus zonas y regiones forestales, vino á establecer sencilla, clara y lógicamente las bases de la desamortización de montes públicos en la vegetación espontánea. Y si colocó piñales en la clase de exceptuados no fué ciertamente por el valor que en si tuvieran, sino por el lugar que ocupaban en unas partes, y porque en otras son los pobres herederos del suelo en que vivieron el pino silvestre y otras especies arbóreas; como los espartizales de las devastadas cuencas del Almanzora y del Segura son las reliquias de la producción de unas pendientes pobladas en otro tiempo de pino de Alepo. Y si colocó la encina entre las especies dudosas, fué porque en la grande área que esta especie abarca en nuestro país, se hallan comprendidos terrenos eminentemente forestales que no deben pasar en buena doctrina á manos de particulares, y terrenos agrícolas reclamados por el cultivo agrario propio del interés particular.

Entre las especies arbóreas importantes había una, el alcornoque, que todavía no se había siquiera empezado á estudiar por el Cuerpo de Ingenieros de Montes, recientemente creado en la fecha del expresado informe, y fué también por ellos consignada en éste entre las especies dudosas, porque sin tener á la vista más que pequeños alcornoques, que los particulares explotaban, especialmente en Cataluña, se desconocían los grandes que, vírgenes á la sazón por lo que respecta al aprovechamiento de su corcho, se extienden por es-

cabrosas serranías de nuestras provincias meridionales. Así asaron, por defecto de conocimiento, del interés público al interés privado algunos alcornoques que en manos de la Administración rendirían pingües rentas, como las rinden los que fueron incluidos en el Catálogo de los exceptuados, merced á que en ellos vegetaba, alternando ó mezclado con el alcornoque, el quejigo, considerado como especie exceptuable, sin embargo de ser ésta la que cubre las umbrías y frescos valles, mientras el alcornoque defiende con sus poderosas raíces las secas vertientes y divorsias de las mesetas en que viven las dos especies. Este hecho, que es constante y se halla ya bien estudiado, hizo que el defecto apuntado fuera debidamente subsanado en la Real orden que por este Ministerio se dirigió al de Hacienda en 25 de Junio de 1894.

Pero bien sea por el ya lejano origen del aludido informe, ó bien porque la extremada concisión del precepto legal vigente oculta su derivación científica á los que material y estrechamente se atienen á su letra, es lo cierto que la regla referente á la excepción de la venta de los montes públicos, aunque la especie arbórea dominante fuera de pino, roble y haya, ha sido por algunos tachada de empírica, cuando el empirismo procede precisamente en no ver y entender, que donde dice pino, roble y haya, significa visiblemente la región propia de cada una de esas tres especies, no sólo porque así se infiere de las extensas cuantificaciones consideradas del documento que informó la sustancia, según se deja anteriormente afirmado, de todas las disposiciones oficiales publicadas sobre el particular, sino también porque así se discurre é igual doctrina se sienta en otras ciencias, incluso en la que mayor afinidad guarda con la dasonómica, cual es la Agricultura.

En esta ciencia se designan las regiones agrarias por la especie ó especies vegetales que en cada una de ellas se cultivan ó pueden cultivarse; y en ella se considera la zona agraria dividida por las regiones del olivo, de la vid, de los cereales, de los prados y de los pastos, ó de otro modo semejante, sin que á nadie se le haya ocurrido censurar por anticientífica esta manera de exponer y tratar la materia, como tampoco le ha ocurrido negar que el terreno de una viña destruida por la filoxera y arruinada, deje por esto de seguir perteneciendo á la región de la vid. Sin embargo, en punto á montes no ha faltado quien opinara, que un pinar colocado ayer como tal en el Catálogo de montes exceptuados debía ser hoy excluido de él por haber sido su vuelo destruido á consecuencia de un incendio, olvidando que el vuelo de monte público, situado en la zona forestal, debe ser siempre considerado en potencia como perfecto, sean cualesquiera los accidentes que contra su existencia sobrevengan.

Y no son los que acabamos de señalar los únicos errores á que ha inducido la escasa expresión de las reglas acerca de la desamortización forestal. Todo el que haya estudiado Selvicultura sabe que, al dividir en cierto sentido en esta parte de la dasonomía las especies arbóreas de los montes en dominantes y subordinadas, no entran en el segundo de estos dos grupos más que aquellas especies solitarias que, cual los fresnos, arces, tilos, etc., viven salpicadas en los montes, sin nunca formar rodal en ellos, y aquellas otras que, natural ó artificialmente, vienen á formar el subvuelo con el fin de mantener frescos los suelos mal cubiertos por el vuelo. Saben, pues, que son especies arbóreas dominantes todas las que por sí solas ó mezcladas con otras forman rodal, y saben, por consiguiente, que en un monte puede haber una, dos ó más especies arbóreas dominantes. Mas á pesar de todo esto, en las instrucciones expedidas para la clasificación de los montes públicos á los efectos de la desamortización, en vez de decir especie ó especies arbóreas dominantes, se dijo simplemente especie arbórea dominante, y de ahí se ha entendido por algunos que en un monte de 1.001 hectáreas de cabida, de las que 500 están ocupadas por una especie arbórea, y las 501 restantes por otra, debía ser ésta tomada en todas sus consecuencias como única dominante, por más que la primera vegetara con más vigor que ella.

De lo expuesto se deduce de un modo concluyente que para que el nuevo Catálogo que se forme con arreglo á lo dispuesto en el art. 8.º de la ley de 30 de Agosto y en el Real decreto de 20 de Septiembre último, dictado para su ejecución, resulte exento de interpretaciones tan extraviadas cual las que se acaban de apuntar, se hace preciso que cada monte de los en él incluidos lleve la nota de utilidad pública que reviste, expresada, además de por la especie arbórea que les resamía, por otros signos de orden dasográfico, orográfico, topográfico, geológico y botánico que hagan más notoria la razón de dicha exclusión, partiendo del estudio de la

zona forestal reconocida en el tantas veces repetido informe de 8 de Octubre de 1855.

A ese fin, S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, de acuerdo con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido disponer que los Ingenieros se atengan, en la parte que á cada uno le corresponda, á las siguientes bases:

*Primera.*—En la zona forestal mencionada se distinguirán dos subzonas, á saber:

La de las montañas, y

La de las llanuras.

*Segunda.*—La primera de estas dos se supondrá á su vez dividida en tres regiones:

La primera, región *superior*, llamada también *Alpestre, subnival y glacial*, ocupa las mayores alturas de nuestros sistemas orográficos y se extiende desde los 1.600 metros de altitud.—Caracterizan esta región pastizales de verano, piornales y pinares de *Pinus montana*, *Darvi*, y todos los terrenos públicos en ella situados deben ser incluidos en el Catálogo de exceptuados, cualesquiera que sean la especie ó especies vegetales que los pueblan, su cabida y su estado dasográfico.

La segunda, región *alta fría* ó montañosa, va inmediatamente por debajo de la anterior y comprende desde los 1.000 á 1.600 metros de altitud.—En esta región se encuentran extensos montes mejor ó peor poblados de especies resinosas y de hoja plana.

Las especies resinosas se hallan representadas por las *Abias pectinata*, *D. C.*; *Abies pinsapo*, *Boiss.*; *Pinus sylvestris*, *L.*; *Pinus laricio*, *Poir.*; *Pinus pinaster*, *Sol.*; *Juniperus communis*, *L.*; *Phœnicea*, *L.*; *Sabina*, *L.*; *Thurifera*, *L.*

Las de hoja plana por las *Quercus pedunculata*, *Ehrh.*; *Sessiliflora*, *Sal.*; *Tozza*, *Bosc.*; *Lusitánica*, *Lam.*; *Ilex*, *L.*; *Fagus sylvática*, *L.*, y *Castanea Vesca*, *G.*

Todos los montes altos ó bajos de esta región, poblados de una cualquiera de las especies arbóreas ó leñosas enumeradas, deben también ser incluidos en el Catálogo de los exceptuados, así como los yermos impropios para el cultivo agrario permanente situados en elevadas mesetas ó páramos y en las fuertes pendientes, siempre que los tales montes ó yermos tengan por lo menos una cabida de 100 hectáreas.

Para computar esta cabida se acumularán los que disten de su adyacente ó adyacentes menos de un kilómetro, siempre que por pertenecer á un mismo propietario puedan ser considerados como partes integrantes de un solo predio; entendiéndose que el monte así constituido no puede servir de base para exceptuar otros de pertenencia distinta.

La tercera, región *inferior*, comprende las montañas cuya altitud varía desde la del nivel del mar hasta los 1.000 metros. Forman el vuelo de los montes de esta región, entre las especies frondosas, las *Quercus pedunculata*, *Ehrh.*; *Sessiliflora*, *Sal.*; *Tozza*, *Bosc.*; *Lusitánica*, *Lam.*; *Ilex*, *L.*; *Suber*, *L.*, y *Fagus sylvática*, *L.*, y entre las acerosas las *Pinus pinaster*, *Sol.*; *Halepensis*, *Mill.*, y *Pinus pinea*, *L.*

Los montes de esta región, poblados de las especies arbóreas pertenecientes á los géneros *Pinus*, *Quercus* y *Fagus*, y cuya cabida no sea menor de 100 hectáreas, ó que siéndolo la completen con otros de la misma pertenencia distantes de ellos menos de un kilómetro, serán igualmente incluidos en el Catálogo de exceptuados, así como aquellos yermos y espartizales radicantes en pendientes que reclaman ser repoblados, según la Real orden de 28 de Julio de 1888.

*Tercera.*—En la subzona forestal de las llanuras se considerarán:

1.º Las landas continentales que forman los arenales de Castilla la Vieja, que se ostentan en puntos poblados por las especies *Pinus pinaster*, *Sol.*, y *pinea*, *L.*, y en otros sueltas y movedizas, inútiles en el lugar que ocupan para el cultivo agrario y dañosas para los cultivos contiguos.

2.º Las dunas marítimas.

Y 3.º Los terrenos esteparios.

Lo primero y segundo caen de lleno y totalmente dentro de las condiciones de inclusión en el Catálogo; pero en cuanto á lo tercero habrá de tenerse en cuenta que la vasta extensión que las estepas abarcan en nuestro país y las dificultades que se ofrecen á su repoblación no permiten reservar al interés público más que aquellas porciones que requieren poderosamente la creación del monte, tanto para proveer de productos maderables y leñosos á las comarcas agrícolas que de ellos carezcan, cuanto para proporcionar abrigo en invierno y sombra en verano al ganado de los vecindarios de esas mismas comarcas.

*Cuarta.*—Como la determinación precisa de todos los caracteres que definen la utilidad pública en la multitud de casos que se habrán de examinar no se presta á ser comprendida rigurosa y terminantemente en

los moldes estrechos de una instrucción general como la presente, y en la previsión de que los Ingenieros puedan poseer y adquirir datos concretos por los que se crean en el deber de proponer algo que no se halle contraído á lo que se acaba de preceptuar, quedan autorizados cuando esto ocurra para proponer lo que juzguen conveniente, siempre que lo propuesto venga debidamente justificado, tanto en lo que dice relación á las inclusiones de montes en el Catálogo que habrán de formar, como á las exclusiones del actual.

*Quinta.*—Los Ingenieros Jefes de los distritos forestales formarán un Catálogo de los montes públicos que, con arreglo á las bases anteriores, deban quedar definitivamente exceptuados por razones de utilidad pública.

*Sexta.*—Los Jefes de las Comisiones de repoblación remitirán una relación de todos los montes y terrenos públicos forestales que sea preciso repoblar en sus cuencas respectivas, para regularizar en ellas el curso de las aguas y evitar la denudación del suelo, y á cuyo efecto se pondrán de acuerdo con los Jefes de los distritos, á fin de evitar que un mismo monte ó terreno venga incluido en el Catálogo ó relación que unos y otros hayan de formar.

*Séptima.*—La Sección segunda de la Junta Consultiva del ramo redactará un Catálogo de las dunas y arenales que convenga repoblar para evitar el avance ó invasión de las arenas en los terrenos dedicados al cultivo agrario.

*Octava.*—En estos Catálogos, que habrán de conservar la estructura del actual, se hará constar la pertenencia de los montes, terrenos, dunas y arenales y sus nombres, el partido judicial y término municipal en que radican, sus confines por los cuatro puntos cardinales, su cabida y especies arbóreas dominantes cuando las haya, y cuando no, las leñosas de mayor interés.

Estos datos se tomarán de los proyectos de Ordenación, de los expedientes de deslinde ya aprobados y de los trabajos de rectificación del Catálogo, aun cuando se hallen pendientes de aprobación. En los montes en que no se haya practicado ninguno de esos estudios, procurarán los Jefes de servicio aforar la cabida con el mayor cuidado y rectificar la pertenencia, especie y linderos con las noticias adquiridas en la práctica del servicio y por reconocimientos en los montes cuando haya dudas.

Cuando por efecto de las exclusiones, inclusiones y rectificaciones que se crean precedentes fue preciso alterar la numeración y nombres de algunos de los montes comprendidos en el actual Catálogo, se hará constar esta circunstancia en la casilla de Observaciones, poniendo en ella el número y nombre que hoy tengan, consignando además por medio de las letras *O*, *D* y *R* si el monte ha sido ordenado, deslindado ó rectificado.

*Novena.*—El Catálogo de cada provincia, el que habrán de formar las Comisiones de repoblación y el de la Sección segunda de la Junta Consultiva del ramo, habrán de estar inexcusablemente en este Ministerio el día 23 de Diciembre próximo.

*Décima.*—Por último, con arreglo á lo dispuesto en el art. 7.º del Real decreto citado de 20 de Septiembre del año actual, los Ingenieros Jefes de los distritos forestales acompañarán al Catálogo de los montes que se habrán de exceptuar, una relación de los montes á su cargo que no hayan de ser incluidos en el nuevo Catálogo, demostrando en todo caso las alteraciones que por razón de nuevas inclusiones ó exclusiones haya de sufrir el Catálogo actual.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 21 de Noviembre de 1896.

LINARES RIVAS

Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

Excmo. Sr.: En virtud de concurso y propuesta de ese Consejo,

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien trasladar á las cátedras de Latín y Castellano del Instituto de Guadalajara, con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, á D. José Herrarte y Cibea, Catedrático numerario de igual asignatura en el de Mahón.

De Real orden lo digo á V. E. para conocimiento del Consejo. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 11 de Noviembre de 1896.

LINARES RIVAS

Sr. Presidente del Consejo de Instrucción pública.

Méritos y servicios de D. José Herrarte y Civea.

Bachiller en la Facultad de Filosofía y Letras con título expedido en 25 de Agosto de 1863.

Licenciado en dicha Facultad con título expedido en 21 de Diciembre de 1865.

Doctor graduado en la misma Facultad,

Por Real orden de 15 de Junio de 1882 fué nombrado, por oposición, Profesor auxiliar de la Sección de Letras del Instituto de Burgos, siendo trasladado en 14 de Julio siguiente al Instituto de Zamora.

Por Real orden de 5 de Marzo de 1895 fué nombrado, en virtud de concurso y propuesta del Consejo de Instrucción pública, Catedrático numerario de los dos cursos de Latín y Castellano del Instituto de Mahón.

Con anterioridad á su nombramiento de Profesor auxiliar desempeñó en el Instituto de Zamora durante dos cursos el cargo de Jurado extraño al Profesorado para los exámenes ordinarios y extraordinarios, habiendo, además, sustituido algunas cátedras en los diferentes cursos que ejerció el cargo de Auxiliar por nombramiento del Claustro.

Ha sido Vocal del Tribunal de oposiciones á cátedras de Alemán del Instituto de Barcelona y Escuela de Comercio de Bilbao.

Ha sido Diputado provincial en Zamora y Gobernador civil de Salamanca.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, ha tenido á bien disponer que la construcción del trozo 1.º de la carretera de Pozuelo del Rey á Tielmes por Valdilecha, en la provincia de Madrid, se verifique desde luego por el sistema de administración y por su presupuesto de ejecución material que asciende á 86.293 pesetas 65 céntimos.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 18 de Noviembre de 1896.

AURELIANO LINARES RIVAS

Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: Visto el informe favorable de la Real Academia Española acerca de las *Obras Poéticas* por D. José Velarde,

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer, con arreglo al Real decreto de 29 de Agosto de 1895, que se adquieran 187 ejemplares de la mencionada obra al precio de 8 pesetas, ó sea 4 pesetas cada uno de los dos tomos de que aquella consta, con destino á las Bibliotecas públicas y con cargo al cap. 5.º, artículo único, concepto 7.º del presupuesto vigente.

Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 6 de Noviembre de 1896.

LINARES RIVAS

Sr. Director general de Instrucción pública.

Informe que se cita.

Real Academia Española.—Excmo. Sr.: El Sr. Académico de número encargado de informar acerca de las *Obras Poéticas* de D. José Velarde, que acompañaban á la tentativa de comunicación de V. E., fechada á 7 de Febrero último, ha emitido el dictamen que se inserta á continuación:

«Cumpliendo el encargo de la Real Academia Española, ha examinado el que suscribe las *Obras Poéticas* de D. José Velarde, impresas en Madrid en el año 1887 y remitidas á informe de este Cuerpo literario por la Dirección general de Instrucción pública.

Grato y fácil es en esta ocasión el trabajo: grato, porque la Academia puede ejercitar con justicia las naturales inclinaciones al favor merecido; fácil, porque no tiene que hacer sino reproducir en sustancia y confirmar en todo juicios anteriormente expuestos acerca del propio libro y con igual objeto.

En 29 de Junio de 1888 esta Academia informó ya acerca de las *Obras* del Sr. Velarde.

Claro es que siendo los mismos los poemas y leyendas juzgados ahora y antes, los mismos son sus méritos y primores, y la misma ha de ser también la manera de estimarlos y de sentirlos; que no son las puras bellezas del arte cosa sujeta á injurias del tiempo, ni el gusto estético, bien depurado, condición subordinada á inconstancias de la moda. Y aun si cupiera mudanza en ello, habría de ser favorable á éstas como á todas las manifestaciones del estro poético, el cual, si fué siempre merecedor de estímulo y aplauso en los pueblos cultos, es mayormente meritorio y digno de protección cuando persevera y pugna contra las universales corrientes de prosa que por todas partes invaden el ánimo y envuelven á la sociedad en la vida presente, próspera para verdades positivas, pero triste para ficciones consoladoras.

Aquella nobleza de pensamiento, aquellas elegancias de lenguaje, aquella habilidad en la versificación, aquel colorido pintoresco de las descripciones que la Academia vió, al informar por primera vez, en las *Obras poéticas* de Velarde, no han desaparecido de ellas.

Los dos volúmenes que las componen abonan suficientemente el crédito de que su autor gozó en vida y le sobrevive todavía en el Parnaso español, y justifican bien la protección que se le otorgue.

Atendiendo á tales circunstancias y tomando en consideración las reglas establecidas por el Real decreto de 12 de Marzo de 1875, la Real orden de 23 de Junio de 1876 y el Real decreto de 29 de Agosto de 1895, que rec pila las disposiciones anteriores, el Académico que suscribe entiende que las obras del Sr. Velarde cumplen las condiciones de originalidad, relevante mérito y utilidad que la legislación vigente requiere para la concesión de auxilios oficiales.»

Y habiendo aprobado la Academia el preinserto dictamen, tengo la honra de comunicárselo á V. E., cuya vda guarde Dios muchos años. Madrid 27 de Marzo de 1896.—El Secretario, Manuel Tamayo y Baus.—Excmo. Sr. Director general de Instrucción pública.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE LA GUERRA

Relación nominal de los Jefes, Oficiales é individuos de tropa á quienes se les ha concedido retiro definitivo á cobrar por la Península, durante la segunda quincena del mes próximo pasado, y que, con arreglo al artículo adicional de la ley de 22 Julio de 1891, deben publicarse en la «Gaceta de Madrid».

CLASES	NOMBRES	Haber mensual que se les asigna. — Pesetas.	OBSERVACIONES
Sargento.....	Felipe Seunalla Lobata.....	100	»
Soldado.....	José García Márquez.....	22:50	»
Sargento.....	Plácido Castillo Ortiz.....	75	»
Guardia.....	Pedro Roca Sánchez.....	22:50	»
Idem.....	Leandro Casado Zambrano.....	28:13	»
Carabinero.....	Jesús Rodríguez Armada.....	22:50	»
Idem.....	Celestino Mesa Silva.....	22:50	»
Guardia.....	Miguel Ondarra Martínez.....	22:50	»
Idem.....	Bartolomé Perelló Simonet.....	22:50	»
Sargento.....	Antonio del Valle Orellana.....	75	»
Guardia.....	Bernardo de San Segundo.....	22:50	»
Comandante.....	D. Antonio Arteaga y Fernández.....	375	»
Ayudante primero.....	Miguel Cañas Vereá.....	225	»
Guardia.....	Ignacio de la Morena Espada.....	22:40	»
Sargento.....	Juan Soto Pacheco.....	75	»
Idem.....	Simón Llanos López.....	100	»
Idem.....	Jaime Gregori Roig.....	75	»
Idem.....	Hilario Galín Gutiérrez.....	100	»
Carabinero.....	Ramón Gil Juliá.....	28:13	»
Idem.....	José Villalva Prades.....	28:13	»
Idem.....	Francisco Barrios Santos.....	28:13	»
Idem.....	Dionisio Aguilar Iglesias.....	28:13	»
Sargento.....	Francisco Abascal Iturralde.....	100	»
Primer Teniente.....	D. Mariano Bardají Lamesa.....	168:75	»
Comandante.....	Luis Orta Ligués.....	375	»
Sargento.....	Abelardo Agudo Rodríguez.....	75	»
Comandante.....	Santiago Díaz Ramón.....	350	»
Maestro armero.....	Anastasio San Gabriel.....	75	»
Carabinero.....	Luis Say Gómez.....	22:50	»
Teniente Coronel.....	D. Manuel Cubas García.....	450	»
Comandante.....	Manuel Malo Payuelo.....	375	»
Teniente Coronel.....	Jesús López de León.....	450	»
Idem.....	Joaquín Tavira Acosta.....	450	»
Comisario.....	Juan García González.....	450	»
Subinspector.....	José Lanzarot Herrero.....	450	»
Coronel.....	Federico Valenciano Fernández.....	562:50	»
Teniente Coronel.....	Celestino Rubiera Pidal.....	450	»
Segundo Teniente.....	Antonio Martín San Pedro.....	180	»
Coronel.....	José Yull López.....	833:33	»
Médico.....	Sisebuto González Cono.....	250	»
Oficial primero.....	José Ortiz de Zárate y Mendoza.....	225	»

Madrid 20 de Noviembre de 1896.—AZCÁRRAGA.

Relación de las pensiones concedidas por este Ministerio durante la segunda quincena del mes próximo pasado, y que, con arreglo al artículo adicional de la ley de 22 de Julio de 1891, deben publicarse en la «Gaceta de Madrid».

NOMBRES	Pensión anual que se les señala. — Pesetas.	OBSERVACIONES
Doña Matilde Villegas Agustina.....	1.125	»
Dolores Ramirez Mensaque.....	1.825	»

NOMBRES

NOMBRES	Pensión anual que se les señala. — Pesetas.	OBSERVACIONES
Doña Nemesia Gutiérrez Vega.....	1.277	»
Carmen Sierra y Fernández.....	625	»
Dolores Menéndez Escobar.....	547:50	»
Clotilde Olarte é Iraola.....	625	»
Teodora Barbero Castro.....	821:25	»
Encarnación Jiménez Sarmiento.....	625	»
Elisa Mares y Majón.....	625	»
Micaela Sillero Morentín.....	1.642:50	»
Antonia Armondáriz Sadaba.....	2.737:50	»
Francisca Carrión Tomás.....	625	»
Florentina Montañés Hernando.....	470	»
Petronila Alvarez Robles.....	450	»
Emilia Gras y Morillo y hermana.....	1.877:50	»
Fernanda Data Hernández.....	400	»
Josefa Galán Sánchez.....	625	»
María Joaquina Cañizarez y Gómez Humosa.....	750	»
Amalia Ibáñez de Zuazo.....	821:25	»
Pilar Rubí y Perochena.....	470	»
Isabel Centurión Ribelles.....	182:50	»
Leonor Elorz y Sagaseta.....	1.650	»
María López de la Calle y Acedo.....	273:75	»
María del Milagro de León y Señán.....	1.350	»
Clara Osuna y Pino.....	625	»
María del Rosario Kitk y Fernández de la Somera.....	2.500	»
Mercedes Surroca y Pallás.....	900	»
María de los Dolores Rey Gamonal.....	750	»
Virginia Graraven y Vorey.....	1.350	»
Rosa Inda Lainez.....	940	»
María Fernández Nestares.....	1.650	»
Julia Mercader Escombet.....	1.250	»
Isabel Galé Vidal.....	470	»
Isabel Galván Huertas.....	470	»
María del Carmen Fernández Carpintero.....	1.125	»
Pilar Vidal y Montagut.....	1.625	»
Carmen Barrera Marín.....	625	»
Francisca Ruiz Muñoz.....	182:50	»
María López Sintés.....	1.277:50	»
María de las Nieves Pérez Noya.....	821:25	»
D. Pedro Buguella y Fernández.....	410:62	»
Doña Julia Rendós Cino.....	900	»
Higinia Izarduy Inza.....	821:25	»
Juana Piñeiro Echevarría.....	405	»
Francisca López Lozano.....	1.200	»
María de la Concepción Madarco y Rubio.....	1.725	»
Asunción López Mateo.....	1.642:50	»
María de Gracia López y Argueta y Quintana.....	1.100	»
Estrella Carbajo y Gómez de Terán.....	1.825	»
Domitila Berrueco y Repiso.....	625	»
María de los Dolores Merino Borda y hermanos.....	750	»
María Julia Marcos Bonilla.....	1.277:50	»
Sebastiana Baqué y Palaudarias.....	470	»
Librada Balabal Riu.....	1.277:50	»
Josefa Martínez de Ealunioga.....	2.500	»
Romana Conde Martín.....	625	»
María Alejandra Millán Zamora.....	1.125	»
Gregoria Pérez de Torres.....	600	»
Encarnación García Adarve.....	638:75	»
D. José Fernández y consorte.....	182:50	»
Doña Antonia Legarburu Coscolín.....	1.125	»
Joaquina Pérez de Eulate Hidalgo.....	1.277:50	»
Eusebia de Miguel Daucansa.....	821:25	»
D. José Royo Rivero y hermanos.....	750	»
Doña Julita Pérez de Artagoitia.....	821:25	»
Juana Ortiz y Riquelme.....	625	»
María Jesús Manfilla O'Farril.....	1.725	»
Isabel Tuero Andriani.....	1.875	»
D. Francisco Orta Rodríguez.....	182:50	»
Doña Juana Moreno Arrabal.....	»	1/4 ración Africa.
Dolores Rocoy Campos.....	1.125	»
Isabel Pérez Toro.....	182:50	»
Catalina Alorda Molef.....	821:25	»
Fernanda Vegas Hernández.....	470	»

NOMBRES	Pección anual que se le señala.	OBSERVACIONES	Número de orden.	SUSCRITORES	Número de Obligaciones suscritas.	Valor nominal. — Pesetas.
	Pesetas.					
Doña Amalia Vera Frenero.....	400	»	8.739	Doña Manuela Larumbe.....	4	2.000
Amalia Cacho Santolana.....	821.25	»	8.740	D. Rafael Sánchez.....	20	10.000
Vicenta Casas y Segarra.....	210	»	8.741	Domingo Inda.....	16	8.000
Catalina Flores López.....	547.50	»	8.742	Sandalio Meoqui.....	4	2.000
Dolores Felu y Pi.....	821.25	»	8.743	Francisco Arrechea.....	43	21.500
Josefa García García.....	821.25	»	8.744	Cecilio Oyarzun.....	40	20.000
María de los Dolores Martín Olivencia.....	470	»	8.745	Pedro Aldaz.....	40	20.000
Encarnación Martínez Ortega.....	821.25	»	8.746	Claudio Armendáriz.....	10	5.000
María de los Desamparados Prieto y Esterlich.....	400	»	8.747	Joaquín Ruiz.....	1	500
Juliana Pablo Sáez.....	1.277.50	»	8.748	Juan Manzó.....	10	5.000
Serapia Roldán de Palacios.....	1.350	»	8.749	Antero Pascual.....	4	2.000
María Ana Sintés y Pons.....	625	»	8.750	Juan Manuel Madrazo.....	10	5.000
Dorotea Zurbano y Cartañaga.....	821.25	»	8.751	Sobrinos de L. Fernández.....	25	12.500
María Leal Ibarra.....	1.250	»	8.752	Doña Ramona Morales.....	50	25.000
Francisca Muñoz Herrera.....	1.725	»	8.753	D. Leandro Nagore.....	2	1.000
Francisca Martí Pernis.....	400	»	8.754	Luis Echeverría.....	11	5.500
Rosalía Muñoz Santiago.....	1.200	»	8.755	Francisco Noaín.....	3	1.500
Desamparados Roca Tello.....	821.25	»	8.756	Doña Fidela Erviti.....	5	2.500
Nieves Soto Pla.....	638.75	»	8.757	D. Cipriano Garde.....	5	2.500
Consuelo Torres Cortaña.....	1.277.50	»	8.758	Rufino Ayestarán.....	20	10.000
Loreto Santiago y Bacallao.....	625	»	8.759	Valentín Zuza.....	10	5.000
Antonia Suárez Cabrana.....	1.250	»	8.760	Enrique Huarte.....	40	20.000
Manuela Julve Ponce de León.....	1.225	»	8.761	Mauricio Sagardía.....	20	10.000
Angela del Brisco y Estrada.....	208.33	»	8.762	Joaquín Logroño.....	1	500
Dolores Carmona Palomino.....	625	»	8.763	José María Lecea.....	10	5.000
			8.764	Juan Artola.....	20	10.000
			8.765	Manuel Martínez.....	1	500
			8.766	Manuel Suárez.....	2	1.000
			8.767	Felipe Casi.....	2	1.000
			8.768	Ignacio Sánchez.....	4	2.000
			8.769	Galo Basail.....	10	5.000
			8.770	Eugenio Polit.....	4	2.000
			8.771	Teodoro Almandoz.....	20	10.000
			8.772	Máximo Goizueta.....	20	10.000
			8.773	Pedro José Arraiza.....	60	30.000
			8.774	Miguel Cía.....	60	30.000
			8.775	Victorino Aoz.....	30	15.000
			8.776	Doña Manuela Aoz.....	5	2.500
			8.777	D. Plácido Tabar.....	5	2.500
			8.778	Silvestre Goicoechea.....	20	10.000
			8.779	Ricardo Navar.....	10	5.000
			8.780	Martín Mansilla.....	3	1.500
			8.781	Casiano Díaz.....	64	32.000
			8.782	Corpus Arbizu.....	20	10.000
			8.783	Joaquín Ciga.....	32	16.000
			8.784	Clemente Machiñena.....	106	53.000
			8.785	Eustaquio Olaso.....	50	25.000
			8.786	Doña Abbona Díaz.....	21	10.500
			8.787	D. José J. Azconal.....	150	75.000
			8.788	Cabildo de la Colegiata de Roncesvalles.....	32	16.000
			8.789	D. Luis María Ilundáin.....	5	2.500
			8.790	Marcos Asuncion.....	13	6.500
			8.791	Antonio Ortiz.....	2	1.000
			8.792	Raimundo Oriz.....	50	25.000
			8.793	Feliciano Huici.....	3	1.500
			8.794	Fulgencio Huarte.....	30	15.000
			8.795	Salustiano Eusa.....	11	5.500
			8.796	Demetrio Oloriz.....	24	12.000
			8.797	Ruperto López de S. Román.....	24	12.000
			8.798	Bernabé Anizaburu.....	10	5.000
			8.799	Fermín Elia.....	4	2.000
			8.800	Manuel de Mateo.....	18	9.000
			8.801	Mariano Zufiaurre.....	86	43.000
			8.802	Nicanor Espoz.....	7	3.500
			8.803	José Juanmartiñena.....	22	11.000
			8.804	José Iguerategui.....	52	26.000
			8.805	Miguel Revueta.....	50	25.000
			8.806	Severino Aguinaga.....	23	11.500
			8.807	José M. Baquedano.....	25	12.500
			8.808	Francisco Sterling.....	1	500
			8.809	Justo Tolosa.....	5	2.500
			8.810	Felipe Garcés de los Jayos.....	108	54.000
			8.811	Felipe Ardanaz.....	4	2.000
			8.812	Pedro Mayo é Hijo.....	200	100.000
			8.813	Javier M. Argouz.....	54	27.000
			8.814	Doña Bernarda Biurrun.....	8	4.000
			8.815	D. Eduardo Maisonave.....	10	5.000
			8.816	Alejo del Rey.....	2	1.000
			8.817	José Elizalde.....	10	5.000
			8.818	Patricio Domezaín.....	10	5.000
			8.819	Camilo Castillo.....	80	40.000
			8.820	Valentín Yoldi.....	70	35.000
			8.821	Casildo Iriarte.....	14	7.000
			8.822	Valentín Madoz.....	3	1.500
			8.823	José Santesteban.....	10	5.000
			8.824	Mariano Pérez.....	6	3.000
			8.825	José Silva.....	86	43.000
			8.826	José Alvarez.....	20	10.000
			8.827	Bernardo Lecumberri.....	6	3.000
			8.828	Gabriel Pasqual.....	11	5.500
			8.829	Doña Niceta Erce.....	20	10.000
			8.830	D. Ramón Ajarnante.....	10	5.000
			8.831	Miguel García Auñón.....	60	30.000
			8.832	Francisco Ardáiz.....	44	22.000
			8.833	Juan Viscor.....	13	6.500
			8.834	Francisco Azparren.....	25	12.500
			8.835	Doña Micaela Razquín.....	2	1.000
			8.836	D. Félix Armendáriz.....	20	10.000
			8.837	Felipe Lorca.....	14	7.000
			8.838	Vicente Azoz.....	2	1.000
			8.839	Crédito Navarro.....	1.000	500.000
			8.840	D. Ambrosio Pablos.....	6	3.000
			8.841	Gervasio Udobro.....	10	5.000
			8.842	Francisco Lizárraga.....	69	34.500
			8.843	José Obanos é Istúriz.....	30	15.000
			8.844	Manuel Simó.....	4	2.000
			8.845	Luis Bengoa.....	2	1.000
			8.846	Gregorio Agesta.....	50	25.000
			8.847	Claudio Udobro.....	2	1.000
			8.848	Tomás Garmendia.....	30	15.000
			8.849	Agustín Blasco.....	5	2.500
			8.850	Joaquín Gastón.....	10	5.000
			8.851	Clemente Ruiz de Galarreta.....	100	50.000
			8.852	Joaquín Riezu.....	28	14.000
			8.853	Francisco Galbete.....	55	27.500
			8.854	Antonio Gartelena.....	4	2.000
			8.855	Viuda de Poyales.....	56	28.000
			8.856	D. Pedro María Aroza.....	54	27.000
			8.857	Gabriel Alcor.....	3	1.500
			8.858	Deogracias Ainciburu.....	18	9.000
			8.859	Miguel Rivas.....	5	2.500
			8.860	Benito Eraso.....	5	2.500
			8.861	Zacarias Astiz.....	22	11.000

Madrid 20 de Noviembre de 1896.—AZCÁRRAGA.

## MINISTERIO DE HACIENDA

## Dirección general del Tesoro público.

En cumplimiento de la condición 6.ª de las contenidas en la Real orden de 9 del actual, disponiendo la negociación de 250 millones de pesetas en obligaciones del Tesoro sobre la Renta de Aduanas, creadas por Real decreto de 3 del corriente mes, se publica la nota de suscripciones presentadas á la citada negociación, las cuales son las siguientes: (1)

Número de orden.	SUSCRITORES	Número de Obligaciones suscritas.	Valor nominal. Pesetas.
	Suma anterior.....	682.291	341.145.500
<b>Pamplona.</b>			
8.667	Hijos de M. M. Guelbenzu.....	25	12.500
8.668	Hijos de M. M. Guelbenzu.....	25	12.500
8.669	D. Jesús de Elorz y Elorz.....	360	180.000
8.670	Antonio Quintana.....	6	3.000
8.671	Baldomero López.....	5	2.500
8.672	Aquilino Maldonado.....	40	20.000
8.673	Juan Gamarra.....	10	5.000
8.674	Manuel Gil.....	2	1.000
8.675	José Armendáriz.....	6	3.000
8.676	Esteban Lampreabe.....	8	4.000
8.677	Juan Matossi.....	10	5.000
8.678	Galo Basail.....	102	51.000
8.679	Doña Juana Aniel.....	70	35.000
8.680	D. Saturio Martínez.....	4	2.000
8.681	Gregorio de la Fuente.....	5	2.500
8.682	Prudencio Aguirre.....	21	10.500
8.683	Rafael Marchueta y Bisaires.....	5	2.500
8.684	Doña Dorotea Benuza.....	15	7.500
8.685	D. Valentín Madoz.....	30	15.000
8.686	Doña Luisa Aristegui.....	11	5.500
8.687	D. Bernardo Ruiz Zorrilla.....	39	19.500
8.688	José Ardanaz.....	4	2.000
8.689	Luis Cerero Figueras.....	5	2.500
8.690	Nicanor Herrán.....	22	11.000
8.691	Fermín Istúriz.....	12	6.000
8.692	José Larrañeta.....	1	500
8.693	Juan Iturralde.....	56	28.000
8.694	Nicolás Ochoa.....	11	5.500
8.695	Joaquín Roig.....	6	3.000
8.696	Polonio Escola.....	40	20.000
8.697	Tomás Goñi.....	15	7.500
8.698	Doña María Urdániz.....	4	2.000
8.699	D. Joaquín Aguinaga.....	6	3.000
8.700	Francisco Ondarra.....	30	15.000
8.701	D. Miguel Armendáriz.....	45	22.500
8.702	Doña Florencia Etulaín.....	20	10.000
8.703	Carlos Arbizu.....	28	14.000
8.704	Ignacio Ochotorena.....	30	15.000
8.705	Domingo Arrayago.....	40	20.000
8.706	Aquilino Unsain.....	10	5.000
8.707	Francisco Irisarri.....	54	27.000
8.708	Antonio Urrutia.....	6	3.000
8.709	Roberto Olaguinaga.....	2	1.000
8.710	Javier Esparza.....	15	7.500
8.711	Federico Villamor.....	16	8.000
8.712	Angel Artola.....	26	13.000
8.713	Manuel Lebrón.....	10	5.000
8.714	Jacinto P. de Ciriza.....	130	65.000
8.715	Agustín de Araoz.....	25	12.500
8.716	Obispo de Pamplona.....	200	100.000
8.717	D. Florencio Gusalo.....	6	3.000
8.718	Pedro Díaz.....	4	2.000
8.719	Cabildo Catedral de Pamplona.....	55	27.500
8.720	D. Jesús E. Castillo.....	10	5.000
8.721	Juan Moso, Conde de Espoz y Mina.....	50	25.000
8.722	Tomás Pérez.....	35	17.500
8.723	Diego Miguez.....	6	3.000
8.724	Antonio Itoiz.....	11	5.500
8.725	Alberto Larrondo.....	100	50.000
8.726	Galo Lagarda.....	15	7.500
8.727	Rafael Gaztelu, Marqués de Echandía.....	300	150.000
8.728	Roque Zamalloa.....	6	3.000
8.729	Fermín Roncal.....	24	12.000
8.730	Manuel Mañeru.....	16	8.000
8.731	Leoncio Goñi.....	4	2.000
8.732	Doña Concepción Medina.....	15	7.500
8.733	D. Sebastián Gastearena.....	25	12.500
8.734	Fermín Juarra.....	10	5.000
8.735	Claudio Gaztambide.....	16	8.000
8.736	Doña Josefa Iturri.....	45	22.500
8.737	D. Ramón Igarabide.....	15	7.500
8.738	Felipe Oleoz.....	5	2.500

(1) Véase la GACETA de ayer.

Número de orden.	SUSCRITORES	Número de Obligaciones suscritas.	Valor nominal. — Pesetas.	Número de orden.	SUSCRITORES	Número de Obligaciones suscritas.	Valor nominal. — Pesetas.
8.862	D. Angel Mororosa.....	15	7.500	8.979	D. Manuel Fernández y González.....	4	2.000
8.863	Luis Dolagaray.....	160	80.000	8.980	Benigno Morán Rivero.....	70	35.000
8.864	Pedro Cortés.....	70	35.000	8.981	Esteban Aramburu.....	15	7.500
8.865	Encencio Pascual.....	10	5.000	8.982	Ramón Alvarez González.....	1	500
8.866	Domingo Preciado.....	1	500	8.983	Prudencio Monasterio.....	5	2.500
8.867	Felipe Ruiz de Galarreta.....	32	16.000	8.984	José Fernández Brabo.....	8	4.000
8.868	Pedro Galbete.....	50	25.000	8.985	Ulpiano Alonso y Alv. rez.....	4	2.000
8.869	Fernando Palacios.....	10	5.000	8.986	Cristóbal Valdés Menéndez.....	40	20.000
8.870	Diego Miquelez.....	6	3.000	8.987	Fernando Vega y Palacios.....	5	2.500
8.871	Bermin Ichaso.....	3	1.500	8.988	Viuda de Miguel Estrada.....	5	2.500
8.872	Carlos Martínez Rey.....	10	5.000	8.989	D. Juan Alvargonzález y Sánchez.....	40	20.000
8.873	Doña Dolores Aldave Goñi.....	3	1.500	8.990	Doña Ramona Sánchez Arroyo.....	30	15.000
8.874	Plácida Silvestre.....	6	3.000	8.991	D. Pedro Acebal y Arada.....	8	4.000
8.875	D. Félix Mena.....	3	1.500	8.992	Jenaro Prendes y González.....	11	5.500
8.876	Sociedad de Seguros contra incendios.....	52	26.000	8.993	José González y Gutiérrez.....	4	2.000
8.877	D. Felipe Arnedo y Muro.....	12	6.000	8.994	Bonifacio Fernández Sánchez.....	10	5.000
8.878	Felipe Pérez.....	3	1.500	8.995	Ramón Argüelles Cortina.....	10	5.000
8.879	Esteban Iraburu.....	18	9.000	8.996	Francisco García Muñiz.....	10	5.000
8.880	Blas Arteta.....	11	5.500	8.997	Joaquín Ferrero y Martínez.....	6	3.000
8.881	Antonio Erice.....	10	5.000	8.998	José Arice Bitienes.....	10	5.000
8.882	Saturmino Ocoñ.....	20	10.000	8.999	José Elías Alvarez.....	3	1.500
8.883	Viuda de Antonio Ururzun.....	1.150	575.000	9.000	Ramón Fernández Suárez.....	3	1.500
8.884	D. Joaquín Jaranta.....	10	5.000	9.001	Juan Vigil Díaz.....	50	25.000
8.885	Teodoro Cadena.....	28	14.000	9.002	Angel Caro y Rubrera.....	10	5.000
8.886	Salvador Ferrer.....	100	50.000	9.003	Doña Asela Rivera Abia.....	30	15.000
8.887	José María Iturralde.....	6	3.000	9.004	D. Fructuoso de Fuya Gaicoya.....	40	20.000
8.888	Cristóbal Fernández.....	3	1.500	9.005	Alvaro Suárez Valdés.....	80	40.000
8.889	Francisco González.....	15	7.500	9.006	Agustín Fernández Cadenas.....	2	1.000
8.890	Isidro Albizu.....	1	500	9.007	Isaac Avellanet y Muñiz.....	3	1.500
8.891	Viuda de Poyales.....	43	21.500	9.008	Juan González Posada.....	30	15.000
8.892	D. Pío Elizalde.....	1	500	9.009	Angel G. y G. Posada.....	10	5.000
8.893	Pedro Zarranz.....	6	3.000	9.010	Amador G. y G. Posada.....	10	5.000
8.894	Miguel Orayén.....	25	12.500	9.011	Benigno Piquero y Olay.....	10	5.000
8.895	Doña Antonia Puértolas.....	15	7.500	9.012	Santos Alvarez y Rodríguez.....	2	1.000
8.896	D. José Larrayoz.....	4	2.000	9.013	Federico Perera y Abella.....	10	5.000
8.897	Sebastián Erro.....	19	9.500	9.014	Miguel G. Posada.....	30	15.000
8.898	Miguel Erro.....	30	15.000	9.015	Adriano Valdés y Alonso.....	27	13.500
8.899	Manuel Ayestarán.....	20	10.000	9.016	Victor Fernández Carbajal y Cerra.....	30	15.000
8.900	Juan Vilella.....	20	10.000	9.017	Joaquín Menchaca González.....	40	20.000
8.901	Teodoro Pérez de Eulate.....	28	14.000	9.018	Santos Alvarez Rodríguez.....	20	10.000
8.902	Luis María de Jáuregui, Vizconde de la Alborada.....	200	100.000	9.019	Juan Fontela.....	2	1.000
8.903	Valentín Marquina.....	20	10.000	9.020	Manuel Junquera Rodríguez.....	20	10.000
8.904	José Larrosa.....	20	10.000	9.021	Eduardo Alcobe.....	1	500
8.905	Ilmo. Sr. D. Valentín María Jáuregui.....	100	50.000	9.022	Doña Regina Valdés.....	1	500
8.906	D. Jorge Mariñelarena.....	20	10.000	9.023	Claudia Fernández.....	1	500
8.907	Sandalo Galdeano.....	10	5.000	9.024	Mercedes y Manuela Alvargonzález.....	8	4.000
8.908	Manuel Urbiztondo y Osambela.....	10	5.000	9.025	D. Agapito del Busto.....	200	100.000
8.909	Teodoro López.....	18	9.000	9.026	Luis Belanude y Cort.....	230	115.000
8.910	Antonio Goñi.....	35	17.500	9.027	Saturmino Alvargonzález y P. de la Sala.....	200	100.000
8.911	Miguel Ciganda.....	30	15.000	9.028	Ramón García Sala.....	200	100.000
8.912	Florencio Ansoleaga.....	10	5.000	9.029	Manuel Pérez y Menéndez.....	200	100.000
8.913	Joaquín Elizalde.....	20	10.000	9.030	Victoriano Alvargonzález.....	1	500
8.914	José Baraibar.....	12	6.000	9.031	Faustino Alvargonzález.....	4	2.000
8.915	Doña Basilia Insusti.....	3	1.500	9.032	Doña Gloria Bertrán y Castrillón.....	1	500
8.916	Viuda de Tomás Irujo.....	30	15.000	9.033	Blanca Bertrán y Castrillón.....	1	500
8.917	D. Felipe Orcada.....	1	500	9.034	María Osorio.....	34	17.000
8.918	Blasillo Hermanos.....	30	15.000	9.035	D. Romualdo Márquez.....	12	6.000
8.919	D. Javier María Argauz.....	10	5.000	9.036	Doña Concepción Bertrán y Castrillón.....	1	500
8.920	Doña Feliciano Escoriaza.....	18	9.000	9.037	D. Cancio de Gijón.....	42	21.000
8.921	Victoriana Eguiluz.....	8	4.000	9.038	Doña Josefina Bertrán Castrillón.....	1	500
8.922	D. Salvador Echaide.....	10	5.000	9.039	D. José Tolívar Menéndez.....	10	5.000
8.923	Braulio Berrio.....	5	2.500	9.040	Sergio Lavandera de la Cruz.....	4	2.000
8.924	Antonio Barandalla.....	2	1.000	9.041	Antero Bertrán y Castrillón.....	1	500
<b>Gijón.</b>				9.042	Doña Petra Nava y Canedo.....	6	3.000
8.925	Javier Aguirre de Viar.....	5	2.500	9.043	D. Donato Argüelles y Busto.....	50	25.000
8.926	Manfredo Alvarez Navarro.....	1	500	9.044	Eusebio Miranda del Valle.....	50	25.000
8.927	Marcelino González Posada.....	6	3.000	9.045	José Meré Berros.....	3	1.500
8.928	Esteban Goyanes Morán.....	6	3.000	9.046	Primitivo Rodríguez Gómez.....	8	4.000
8.929	Manuel Castaño Sánchez.....	16	8.000	9.047	Carlos Contal y Schewartz.....	20	10.000
8.930	Bernardo Sánchez Alvarez.....	7	3.500	9.048	Domingo Uriarte Astovisa.....	6	3.000
8.931	Manuel García Bango.....	20	10.000	9.049	Antonio López Haro.....	12	6.000
8.932	Justo Castillo y Quintana.....	35	17.500	9.050	Doña Cesárea Fernández Cifuentes.....	10	5.000
8.933	Arrelío Muñiz y González.....	10	5.000	9.051	Velasco y Compañía.....	200	100.000
8.934	Baldomero del Rato y Hevia.....	100	50.000	9.052	D. Ramón Serrano Pastor.....	20	10.000
8.935	Doña María del Carmen Acebal y Cueto, viuda de Pérez.....	100	50.000	9.053	Demetrio Fernández Castrillón.....	150	75.000
8.936	Laureana Rodríguez y Fernández de Antuña.....	4	2.000	9.054	Doña Justa Lamuño y Cosío.....	20	10.000
8.937	Florentina Alvarez Faun.....	20	10.000	9.055	D. Juan Caso y Braña.....	5	2.500
8.938	D. José Bernardo Salcedo.....	10	5.000	9.056	Casimiro Menéndez Pazo.....	4	2.000
8.939	Manuel Santiago Fernández.....	2	1.000	9.057	Daniel J. de Criner.....	1	500
8.940	Francisco Palomares Suárez.....	30	15.000	9.058	Manuel Menéndez y Menéndez.....	50	25.000
8.941	Viuda y herederos de A. Cifuentes.....	50	25.000	9.059	Silvestre Varela y Su rez.....	4	2.000
8.942	D. Faustino Prendes y Alonso.....	4	2.000	9.060	Manuel de la Cerra y Pérez.....	8	4.000
8.943	Francisco López Morán.....	20	10.000	9.061	Doña María Menéndez y Menéndez.....	3	1.500
8.944	Juan Soler y Alvarez Tejera.....	6	3.000	9.062	D. Manuel Maris Riestra.....	10	5.000
8.945	Victor Cifuentes Diaz.....	1	500	9.063	Agustín Alvarez Morán.....	2	1.000
8.946	José Suárez López.....	4	2.000	9.064	Rafael Cuesta Moro.....	7	3.500
8.947	Joaquín García Castaños.....	12	6.000	9.065	José Suárez y García.....	60	30.000
8.948	Hijos de A. Alvargonzález.....	280	140.000	9.066	Joaquín Villabrilles.....	2	1.000
8.949	D. Ramón A. Alvarez.....	35	17.500	9.067	Romualdo Blanco y Cifuentes.....	18	9.000
8.950	Miguel Ramírez Lasala.....	40	20.000	9.068	Regina Piquero Fanjul.....	21	10.500
8.951	Manuel González Sanz.....	7	3.500	9.069	Eloy Redondo Foya.....	1	500
8.952	Manuel Acebal del Cueto.....	33	16.500	9.070	Rafael Lama y Leña.....	1	500
8.953	Manuel Campa y López.....	30	15.000	9.071	Francisco Bordes Rulló.....	2	1.000
8.954	Plácido Palacio García.....	20	10.000	9.072	Silverio Muñiz y González.....	6	3.000
8.955	Ramón Díaz Blanco.....	20	10.000	9.073	Florencio Rodríguez.....	200	100.000
8.956	Francisco Villarón Castiello.....	2	1.000	9.074	Domingo Goyenechea Agüera.....	20	10.000
8.957	Francisco Palomares Suárez.....	20	10.000	9.075	Tomás Alonso Berrugete.....	6	3.000
8.958	Toreuato Hevia y Piquero.....	21	10.500	9.076	Pedro Rico Taboada.....	2	1.000
8.959	Cristóbal Valdés Menéndez.....	80	40.000	9.077	Tomás Zarracina y Rodríguez.....	40	20.000
8.960	Francisco Viña Fernández.....	8	4.000	9.078	Velasco y Compañía.....	100	50.000
8.961	Ramón García Cobián.....	20	10.000	9.079	Doña Nicanora del Olmo y Díez.....	4	2.000
8.962	José María Ruiz Martínez.....	16	8.000	9.080	Hijos de A. Alvargonzález.....	120	60.000
8.963	Angel Blanco y Suárez.....	2	1.000	9.081	D. Luis Belaunde.....	74	37.000
8.964	Benigno Domínguez Gil.....	200	100.000	9.082	Eduardo Martínez.....	10	5.000
8.965	Amelio Ortiz y González.....	3	1.500	9.083	Rufo G. Rendueles.....	10	5.000
8.966	Timoteo de San Antonio Abad.....	2	1.000	9.084	Francisco Villamandos y Bustamante.....	10	5.000
8.967	Manuel de la Viña Rubio.....	2	1.000	9.085	Eduardo M. Marina.....	40	20.000
8.968	Emilio Vizcaíno Sánchez.....	2	1.000	9.086	Eduardo Taulet García.....	2	1.000
8.969	José Fernández y Fernández.....	8	4.000	9.087	Manuel Guerra Pulido.....	1	500
8.970	Tomás Gutiérrez y García.....	20	10.000	<b>Palencia.</b>			
8.971	Jerónimo Cabeza Rodríguez.....	20	10.000	9.088	D. Juan Trejo Atienza.....	12	6.000
8.972	José González Piedra.....	50	25.000	9.089	Balbino García Arroyo.....	15	7.500
8.973	Florencio Rodríguez y Rodríguez.....	1.200	600.000	9.090	Niceto Cepeda y Díez.....	11	5.500
8.974	Félix Costales y Jovellanos.....	20	10.000	9.091	Apolarin Jubete Gámez.....	5	2.500
8.975	Oscar de Olavarría y Lozano.....	100	50.000	9.092	Bernardino de Celis Villarán.....	5	2.500
8.976	Francisco Ramos Rodríguez.....	30	15.000	9.093	Ramón Herrero Díez.....	4	2.000
8.977	Doña Josefa Cuervo y García.....	5	2.500	9.094	Julio Garzón Sáiz.....	30	15.000
8.978	Viuda de Hipólito Fernández.....	10	5.000	9.095	Ventura del Olmo Ramos.....	7	3.500
				9.096	Wenceslao Gallego Medina.....	10	5.000
				9.097	Manuel Frías Jiménez.....	12	6.000
				9.098	Eulogio Tejedor Herrera.....	22	11.000



Número de orden	SUSCRITORES	Número de Obligaciones suscritas	Valor nominal. Pesetas.	Número de orden.	SUSCRITORES	Número de Obligaciones suscritas.	Valor nominal. Pesetas.
9.342	D. Manuel Casas Builla.....	10	5.000	9.459	D. Venancio Sanz Alvaro.....	3	1.500
9.343	Perfecto Cortegoso.....	1	500	9.460	Sres. Sucesores de Redolas.....	4	2.000
9.344	Salustiano Vidal Lores.....	30	15.000	9.461	D. Mario Gómez Muñoz.....	4	2.000
9.345	Segundo Orge Portela.....	5	2.500	9.462	Mateo Blasco y de Andrés.....	4	2.000
9.346	Jesús Barrio Domínguez.....	20	10.000	9.463	Enrique Redondo Rubio.....	4	2.000
9.347	Lorenzo Izaga Padín.....	10	5.000	9.464	Remigio García Rodríguez.....	4	2.000
9.348	José María Fraga Mascado.....	10	5.000	9.465	Timoteo Villoslada Heras.....	4	2.000
9.349	Víctor de Mendoza y Muñoz.....	16	8.000	9.466	Mariano Alfonso Truller.....	4	2.000
9.350	Rafael Casal y Corbacho.....	1	500	9.467	Celedonio Molinero Gonzalo.....	5	2.500
9.351	Anton o Fenech y Artells.....	12	6.000	9.468	Lope de la Calle Martín.....	6	3.000
9.352	Augusto González Besada.....	10	5.000	9.469	Idem.....	7	3.500
9.353	Doña Constanza Patiño Amado.....	4	2.000	9.470	Fernando Serrano García.....	6	3.000
9.354	D. Fulgencio Fonseca García.....	20	10.000	9.471	Cándido Rey Albertas.....	6	3.000
9.355	Telesforo Fonseca García.....	20	10.000	9.472	Isidoro Cañas Sanz.....	8	4.000
9.356	Joaquín A. Piñero Blanco.....	10	5.000	9.473	Joaquín Odriozola Grimaud.....	10	5.000
9.357	Manuel Montes Abal.....	100	50.000	9.474	Excmo. Sr. D. Ezequiel González.....	10	5.000
9.358	Doña María de Cáceres Pereira.....	5	2.500	9.475	Excmo. Sr. D. Joaquín de Isla y Fernández, Marqués del Arco.....	10	5.000
9.359	Sres. Hijos de D. Antonio J. Cordero.....	43	21.500	9.476	D. Julián González Heredero.....	10	5.000
9.360	D. Manuel de Urrutia Sánchez.....	30	15.000	9.477	José Bermejo Mayoral.....	10	5.000
9.361	Gualberto Ulloa Fernández.....	4	2.000	9.478	Julián de la Cruz Pérez.....	10	5.000
9.362	Víctor Alcalá y González.....	4	2.000	9.479	Raimundo Cruz de la Torre.....	10	5.000
9.363	María Feijóo Deira.....	5	2.500	9.480	Juan González Gallego.....	10	5.000
9.364	Rogelio Quintans.....	8	4.000	9.481	Frutos Gila Alvarez.....	10	5.000
9.365	Basilio Fernández Milagro.....	12	6.000	9.482	Manuel Guedán Fernández.....	10	5.000
9.366	Ramón Blanco Andrade.....	22	11.000	9.483	Ventura Vargas Múnera.....	12	6.000
9.367	José Ramón López Martínez.....	32	16.000	9.484	Julián Molina Villa.....	12	6.000
9.368	José Manso y Losada.....	4	2.000	9.485	Ramón Polo Pérez.....	13	6.500
9.369	Isidoro Martínez Casal.....	20	10.000	9.486	Miguel Arévalo Benito, Presidente del Monte de Piedad.....	15	7.500
9.370	Pedro Martínez Casal.....	3	1.500	9.487	Agustín Ruiz Arévalo.....	16	8.000
9.371	Jesús Murnais Rodríguez.....	3	1.500	9.488	T. M. del H.....	20	10.000
9.372	Francisco Otero.....	10	5.000	9.489	Mariano Villar Pastor.....	20	10.000
9.373	Eduardo Gaset y Chinchilla.....	100	50.000	9.490	El mismo.....	10	5.000
9.374	Juan Santos Portela.....	6	3.000	9.491	Antonio Molina Alvarez.....	20	10.000
9.375	Sres. Masó Hermanos.....	50	25.000	9.492	Eduardo Santa Engracia.....	22	11.000
9.376	D. Sabino González Besada.....	12	6.000	9.493	Emilio Sergio Castro.....	26	13.000
9.377	Sres. García y Campo.....	10	5.000	9.494	Carlos Guitián y García Vargas.....	30	15.000
9.378	D. Sebastián Rodríguez Seoane.....	2	1.000	9.495	Andrés Arana Sanz.....	30	15.000
9.379	Mariano Lozano Lanchero.....	5	2.500	9.496	Gregorio Sáez Sánchez.....	30	15.000
9.380	Juan Santos Garrido.....	8	4.000	9.497	Arturo Carsi Morán.....	43	21.500
9.381	Ramón Fernández Carbajal.....	33	16.500	9.498	Excmo. Sr. D. Luis Bustamante Campaner.....	50	25.000
9.382	Manuel Abal Villar.....	7	3.500	9.499	El mismo.....	20	10.000
9.383	José Casal y Lois.....	1	500	9.500	D. Francisco de la Peña Díaz.....	100	50.000
9.384	Manuel Casas Builla.....	5	2.500	9.501	Manuel Morales Bell.....	100	50.000
9.385	Francisco Fernández G. de Prada.....	40	20.000	9.502	Sres. Falcón Ruiz y Llorente.....	100	50.000
9.386	Manuel Paz Zarazo.....	20	10.000	9.503	Srta. Doña María de la Asunción García y Arranz.....	1	500
9.387	Esperto Paz Martínez.....	20	10.000	9.504	D. Eduardo García Arranz.....	1	500
9.388	Enrique de Rojas.....	6	3.000	9.505	Salvador Guadilla Martínez.....	4	2.000
9.389	Doña Flora Barrio Domínguez.....	5	2.500	9.506	Gabriel López Olivas.....	8	4.000
9.390	D. José Ramón Gómez.....	4	2.000	9.507	Ramón Lorente Armezo.....	15	7.500
9.391	Carmelo Castiñeira Antelo.....	10	5.000	9.508	Julián Gil Rodríguez.....	45	22.500
9.392	Ramón Vázquez Durán.....	3	1.500	9.509	Victoriano Llorente Martín.....	10	5.000
9.393	Doña Rosalía Hermida de Rodríguez.....	2	1.000	9.510	Dámaso Barrio de Frutos.....	2	1.000
9.394	D. Bernardo López S. Cobian.....	600	300.000	9.511	Victor López Sanz.....	4	2.000
9.395	José Riestra López, Marqués de Riestra.....	15	7.500	9.512	El mismo.....	21	10.500
9.396	Ramón Coello y Osorio.....	1	500	9.513	Doña María Longoria de la Vega.....	16	8.000
9.397	José Montero Rodríguez.....	1	500	9.514	D. Pedro Agudo Cabo.....	1	500
9.398	Antonio Aznar Martínez.....	1	500	9.515	Cándido Illera Aguado.....	1	500
9.399	Alejandro Picó e Ibarra.....	2	1.000	9.516	Manuel Bárcena Romo.....	1	500
9.400	Enrique Picó y Naya.....	2	1.000	9.517	José Rey Albertos.....	2	1.000
9.401	Pío Pita Cobian.....	6	3.000	9.518	D. Pedro Gómez Manso.....	2	1.000
9.402	Ernesto Caballero y Bellido.....	1	500	9.519	Aureliano Redondo Calvo.....	2	1.000
9.403	Manuel Montes y Abal.....	30	15.000	9.520	Juan Santos Núñez.....	3	1.500
9.404	Miguel Rubert Barrachuri.....	1	500	9.521	Esteban Rey Roldán.....	2	1.000
9.405	Jesús Barrio Domínguez.....	20	10.000	9.522	Mañuel Pardo Santos.....	2	1.000
9.406	Siro Borrajo y Montenegro.....	12	6.000	9.523	José Bobillo Romero.....	10	5.000
9.407	Doña Rosalía Hermida de Rodríguez.....	10	5.000	9.524	Atilano Esteban Núñez.....	11	5.500
9.408	Hermelinda Martínez Besada.....	6	3.000	9.525	S. M. P. M.....	12	6.000
9.409	D. Domingo Malvar Rodríguez.....	10	5.000	9.526	D. Justo Rodríguez López.....	4	2.000
9.410	José María Fernández y Fernández.....	8	4.000	9.527	Mariano Lanchares Cires.....	8	4.000
9.411	Laureano Salgado Rodríguez.....	1	500	9.528	Esteban García Herrero.....	2	1.000
9.412	Francisco Pérez González.....	3	1.500	9.529	Manuel García Herrero.....	3	1.500
9.413	Alfredo Souto y Enero.....	3	1.500	9.530	Marcelo Negre Rimbau.....	3	1.500
9.414	Antonio María Alejandro.....	22	11.000	9.531	Ilmo. C. Bildo catedral de Segovia.....	5	2.500
9.415	Ricardo Calvar Gaviola.....	10	5.000	9.532	D. Andrés Sanz Hernando.....	20	10.000
9.416	Francisco Bua Silva.....	4	2.000	9.533	Aniceto Ribés Martín.....	10	5.000
9.417	Ricardo Calvar Gaviola.....	10	5.000	9.534	Carlos Larios Nájera.....	5	2.500
9.418	Ramón Coello y Osorio.....	3	1.500	9.535	Juan Caro Terrés.....	10	5.000
9.419	Mariano Comino Vázquez.....	11	5.500	9.536	Rafael Breñosa Tejada.....	4	2.000
9.420	Manuel Pena Pacheco.....	5	2.500	9.537	Joaquín María Castellarnau.....	50	25.000
9.421	Victoriano Vilavedra Alvarez.....	1	500	9.538	Leoncio Pérez García.....	5	2.500
9.422	Ulpiano Vilavedra Alvarez.....	10	5.000	9.539	Idem.....	3	1.500
9.423	Manuel Montes Abal.....	20	10.000	9.540	Antonio del Valle y del Castillo.....	4	2.000
<b>Segovia.</b>				9.541	Idem.....	17	8.500
9.424	Ilma. Sra. Doña Carmen Hano Pérez.....	16	8.000	9.542	José del Castillo Salinas.....	16	8.000
9.425	Excmo. Sra. Doña Asela Salaber y Solá, Marquesa de la Floresta.....	20	10.000	9.543	Felipe Ochoa y González.....	50	25.000
9.426	Ilma. Sra. Doña Petra Valcarce Andonaegui.....	8	4.000	9.544	Doña Concepción Gabello de Arce.....	2	1.000
9.427	Ilma. Sra. Doña Vicenta Valcarce Andonaegui.....	8	4.000	9.545	D. José de Gorria y Gutiérrez.....	20	10.000
9.428	Ilma. Sra. Doña María Guadalupe Valcarce Andonaegui.....	20	10.000	9.546	Doña Adelaida Marqués Lobo.....	12	6.000
9.429	Ilma. Sra. Doña Basilisa de Mendoza.....	18	9.000	9.547	D. Mariano Blanco Hernández.....	12	6.000
9.430	Doña Isabela Ruiz y Ruiz.....	6	3.000	9.548	Ildefonso Rebollo Ballesteros.....	40	20.000
9.431	María Redondo Fernández.....	22	11.000	9.549	Gabriel Rebollo Ballesteros.....	5	2.500
9.432	Ilma. Sra. Doña Adela Martínez de Robert.....	10	5.000	9.550	Gabriel Rebollo Canales.....	2	1.000
9.433	Doña María de Loreto Robert y Martínez.....	2	1.000	9.551	Angel Rebollo Canales.....	2	1.000
9.434	Excmo. Sr. D. José Pozuelo y Herrero, Obispo de Segovia.....	147	73.500	9.552	Victoriano Cabrero Hernández.....	10	5.000
9.435	Idem.....	13	6.500	9.553	Sra. Viuda de Escolar e Hijos.....	12	6.000
9.436	D. Bartolomé Rodríguez y Ramírez, Arcipreste de la S. I. Catedral.....	10	5.000	9.554	D. Pablo Velasco Canencia.....	16	8.000
9.437	Germán Alvarez Manso.....	4	2.000	9.555	Miguel Arévalo Benito.....	4	2.000
9.438	Miguel López de Mendoza.....	6	3.000	9.556	Doña Luisa Contreras de Castellarnau.....	5	2.500
9.439	Epifanio Marinas de Dompredo.....	2	1.000	9.557	D. Ambrosio Luciani de Frutos.....	15	7.500
9.440	Idem.....	4	2.000	9.558	Rufino Arango Gómez.....	90	45.000
9.441	José López García.....	20	10.000	9.559	Mariano Ruiz y Ruiz.....	1	500
9.442	Lorenzo Serrano García.....	1	500	9.560	Juan Lotero Zato.....	4	2.000
9.443	Luis de la Fuente Lorañez.....	1	500	9.561	Gaspar Cabrero González.....	1	500
9.444	Antonio Well Heras.....	12	6.000	9.562	Eugenio Sanz García.....	4	2.000
9.445	Idem.....	1	500	9.563	Doña Patricia de Frutos Sanz.....	2	1.000
9.446	Ignacio Rodríguez y Rodríguez.....	1	500	9.564	D. Emilio González Ruiz.....	2	1.000
9.447	Carlos Vera y Díaz Argüelles.....	1	500	9.565	Ignacio Adrades Frutos.....	6	3.000
9.448	Sres. José Rodríguez y Compañía.....	1	5.000	9.566	Marcos Vargas Mayorga.....	50	25.000
9.449	D. Aurelio Ramírez Díaz.....	1	5.000	9.567	Leoncio Arturo González Bernaldo de Quirós.....	4	2.000
9.450	Doña Mariana Bartolomé Rico.....	2	1.000	9.568	E. G. M.....	12	6.000
9.451	D. Justo Santos y Ruiz Zorrilla.....	2	1.000	9.569	Gregorio Lambás Gutiérrez.....	5	2.500
9.452	Feliciano Llovet Castelo.....	2	1.000	9.570	Antonio Escorial Herrero.....	20	10.000
9.453	Mariano Llovet Castelo.....	2	1.000	9.571	Epifanio Ralero Prieto.....	5	2.500
9.454	Juan Sánchez Várez.....	2	1.000	9.572	Luciano Herrero García.....	20	10.000
9.455	Gabino Terán y Cimas.....	2	1.000	9.573	Andrés de Frutos Pascual.....	2	1.000
9.456	Angel Gómez Lozoya.....	2	1.000	9.574	Mariano Rojo Cuenca.....	4	2.000
9.457	Hilario Moral Aparicio.....	3	1.500	9.575	Vicente Pérez Moreno.....	20	10.000
9.458	Idem.....	13	6.500	9.576	Segundo Sastre Santos.....	15	7.500
				9.577	Segundo Rueda Gaitero.....	10	5.000
				9.578	Félix García Yagüe.....	5	2.500
				9.579	Gabriel Pérez Gutiérrez.....	6	3.000





la de Encinas de Esgueva, bajo el tipo máximo de 3.000 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en el Gobierno civil de Valladolid y oficinas de Correos de esta capital y de Encinas de Esgueva, y con arreglo á lo preceptuado en la instrucción aprobada por Real decreto de 14 de Enero de 1892, inserto en la GACETA del día siguiente; se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel del sello 12.º, que se presenten en dicho Gobierno y Alcaldía de Encinas de Esgueva hasta el día 9 de Enero, á las cinco de su tarde, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en el repetido Gobierno civil el día 14 de Enero, á las dos de su tarde.

Madrid 14 de Noviembre de 1896.—El Director general, Marqués de Lema.

#### Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de ..... vecino de ..... según cédula personal núm. ...., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde ..... á ..... y viceversa, por el precio de ..... (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición acompaño á ella la carta de pago que acredita haber depositado en ..... la fianza de ..... pesetas.

(Fecha y firma del interesado.) 414—S

### MINISTERIO DE FOMENTO

#### Dirección general de Instrucción pública.

A los efectos del art. 9.º del Real decreto de 27 de Julio de 1894, se hace público que el Tribunal de oposiciones nombrado para proveer dos cátedras de Latín y Castellano de los Institutos de Coruña y Huesca, ha quedado definitivamente constituido en esta forma:

Presidente, D. Francisco Commelerán.

Vocales: D. Eugenio Méndez Caballero, D. Ramón Medina, D. José Herrarte, D. Francisco García Ayuso, D. Ramón Menéndez Pidal, D. Rufino Lamcheta, y

Suplentes: D. Miguel Adrián, D. Rafael Luna y Leña, Don Guillermo Ballester y D. Mariano Barssi.

Los opositores á dichas cátedras son: D. Manuel Alemany Bolufer, D. Juan Alegre y Alonso, D. Luis Alvarez Morote, D. Enrique Arderiu y Vallés, D. Juan Barés y Carrés, D. Gerardo Benito Corredera, D. Juan Bosch y Tombras, D. Cándido Burgos Lanchares, D. Leonardo Celorrio Puerta, D. Juan Manuel Calvo y Madroño, D. José Carnero y Montaña, Don Pedro Carreras y Barreras, D. Diego Castro y Fernández, Don José Collado y López, D. Fernando Cozar y Cámara, D. José Calero y Romera, D. Mariano Díaz Arribas, D. Gabriel Exar Santapau, D. Miguel Eyaralar Elío, D. Jerónimo Gella y Morate, D. José Gaspar y Vicente, D. Luis García Coscolluela, D. Pedro García Varela, D. Rafael González Ruano, D. Marcelino Fernández y Fernández, D. Trinidad Fernández Iglesias, D. Javier Gaztambide Sarasa, D. Florencio González Clemente, D. Felipe Gil y Gil, D. Antonio Guch y Ferrer, D. Mateo Garetá y Juste, D. Sebastián Hernández Bueno, D. Francisco Iniesta y Roa, D. Antonio Jimeno y Caridad, D. Miguel Jiménez de Cisneros, D. Agustín Herrera y Cerdá, D. Jesús Huerta y Mediano, D. Angel Luelmo y Avedillo, D. Manuel Mercader y Revoltos, D. Marcos Martín de la Calle, D. Pedro Moreno Calvo, D. Lorenzo Mangés y Gil, D. Juan Marina y Muñoz, D. Antonio Navarro Escandel, D. Francisco Nuez y Serrano, D. Ignacio Olavide y Carrera, D. Rafael Pérez Barreiro, D. Juan Placer y Escario, D. Francisco Plasencia y Gutiérrez, D. Félix Pusó y Marcellán, D. Miguel Portero y Mela, D. Manuel Pérez y Santiago, D. Miguel Robles Alvarez, D. Saturnino Rodríguez González, D. Manuel Reinante Hidalgo, D. Antonio Ripoll y Canellas, D. José Salameñana de Dios, D. Arturo Sella y Més, D. Cipriano Sabirón y Polo, D. Juan Servés y Guillén, D. Epifanio Silvés y Zarzoso, D. José Sanz Ortega, D. Pedro Sánchez Vaquero, D. Braulio Tamayo Zamora, D. Manuel Torrejón y Ruiz, D. Francisco Divas Bachiller, D. Manuel Veleza y Velilla, D. Fabián Villoria Méndez.

Madrid 20 de Noviembre de 1896.—R. Conde.

### MINISTERIO DE ULTRAMAR

#### Ordenación de Pagos.

Los individuos de Clases pasivas que tienen consignados sus haberes en las Cajas de la isla de Cuba y concedido el derecho á percibirlos en la de este Ministerio, pueden pasar á realizar el cobro de los correspondientes al mes de Junio último, todos los días laborables desde el 24 del actual al 5 de Diciembre próximo, de una á cuatro de la tarde, en el orden que á continuación se expresa:

Desde el día 24: Montepío civil y militar, cesantes y jubilados.

Desde el día 25: Retirados de Guerra y de Marina.

Desde el día 26: Bonificaciones de retirados de Guerra y de Marina.

Desde el día 27: Bonificaciones de Montepío militar.

Para conocimiento de los interesados se hace saber que el giro se ha verificado á la par.

Las retenciones serán satisfechas en los dos días siguientes á la terminación del pago.

Madrid 23 de Noviembre de 1896.—El Ordenador de pagos, Félix Díaz.

#### Sección de los Registros y del Notariado.

En el territorio de la Audiencia de Matanzas se halla vacante el Registro de la propiedad de Alfonso XII, de tercera clase y fianza de 1.000 pesos, que ha de proveerse con sujeción á lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria de las provincias de Ultramar y en la regla 3.ª del 365 del reglamento general para su ejecución.

Los aspirantes ó sus apoderados presentarán las solicitudes al Ministerio de Ultramar por conducto de esta Sección, dentro del plazo de cuatro meses, á contar desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA.

Madrid 20 de Noviembre de 1896.—El Jefe de la Sección, Julio García del Busto.—V.º B.º—El Director general de Gracia y Justicia, J. Ugarte.

En el territorio de la Audiencia de la Habana se halla vacante el Registro de la propiedad de Bejucal, de segunda clase y fianza de 4.000 pesos, que ha de proveerse con sujeción á lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria de las provincias de Ultramar y en la regla 1.ª del 365 del reglamento general para su ejecución.

Los aspirantes ó sus apoderados presentarán las solicitudes, que elevarán al Ministerio de Ultramar por conducto de esta Sección, dentro del plazo de cuatro meses, á contar desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA.

Madrid 20 de Noviembre de 1896.—El Jefe de la Sección, Julio García del Busto.—V.º B.º—El Director general de Gracia y Justicia, J. Ugarte.

En el territorio de la Audiencia de Santiago de Cuba se halla vacante el Registro de la propiedad de Bayamo, de tercera clase y fianza de 1.000 pesos, que ha de proveerse con sujeción á lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria de las provincias de Ultramar y en la regla 1.ª del 365 del reglamento general para su ejecución.

Los aspirantes ó sus apoderados presentarán las solicitudes, que elevarán al Ministerio de Ultramar por conducto de esta Sección, dentro del plazo de cuatro meses, á contar desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA.

Madrid 20 de Noviembre de 1896.—El Jefe de la Sección, Julio García del Busto.—V.º B.º—El Director general de Gracia y Justicia, J. Ugarte.

## ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

#### Estación Central de Telégrafos.

Telegramas recibidos en el día de la fecha y detenidos en dicha oficina por no encontrar á sus destinatarios, puntos de donde proceden y sus nombres y domicilios.

#### CENTRAL

Saint Quentin.—Ribas (R. P.), Agence Artistique (ausente).

Turin.—Ferver, Fuentes, 5, principal.  
Lyon.—Lacrampe, Jacométrezo, 4.  
Monforte. E.—Hipólito Carames, Ministerio de la Guerra.  
Warnemuende.—Boye, sin señas.  
Sevilla.—Alfonso Sánchez, Antonio Ocaña, 4.  
Talavera.—Francisco García, Mayor, 16.  
Pamplona.—Duarte, Mina, 18.  
Segovia.—Carlos Arroyo, sin señas.

#### ESTE

Gibraltar.—Valentín Menéndez, Recoletos.  
Córdoba.—José Hoces, Alcalá, 73 (ausente).

#### NOROESTE

Martos.—Jerónimo Ramos, San Hermenegildo, 20, segundo.  
C. Buey.—Alviach, Café Universidad.

#### SUR

Valencia.—Silverio Torre, Valencia, 10.  
Madrid 22 de Noviembre de 1896.—El Jefe del Cierre, José Mayo.

#### CENTRAL

Toledo.—Redacción Ideal.  
Palacio Madrid.—Vizconde Irueste, ausente.  
Málaga.—Leiteri.  
Aguilas.—Carrera San Jerónimo, 15.  
Segovia.—Federico Carpintero, Minas, 24.  
Paris.—Marquesa de Sornis.  
Badajoz.—Felipe Muriel.  
Leganés.—Venancio Izusan Aguirre, Valverde, 22, principal.

Alcalá de Henares.—Pedro Resina, Lista Telégrafos.  
Valencia.—Fourcade.  
Paris.—Mathias, Preciados, 34.  
Montevideo.—Cándida García Mon, Sevilla, 4.  
Barcelona.—Bartrina, Gorguera.

#### SUR

Valmaseda.—Silverio Torres, Valencia, 10.  
Barcelona.—Mendana, San Pedro 21.

#### ENLACE MEDIODÍA

Alcalá de Henares.—Antonio Sánchez, Embajadores, 86.

#### NORTE

Algorta.—Cándido Zuazagoitia, Carnicer, 28.  
Madrid 23 de Noviembre de 1896.—El Jefe del cierre, Francisco Delmas.

## ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

#### Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid.

Se ha extraviado la libreta núm. 38.047 de la Caja de Ahorros, á nombre de Doña Simona de Grado y Villa. Puede entregarse á su dueño, que vive en la calle de Leganitos, números 12 y 14, segundo. X—858

## ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

#### Audiencias territoriales.

#### MADRID

En la causa procedente del Juzgado instructor del distrito del Centro de esta Corte, seguida contra Nicomedes San Pedro Rodríguez por estaña, y en la que es parte el Ministerio fiscal, ha dictado la Sección cuarta de la Sala de lo criminal auto con fecha 17 de Octubre último, señalando el día 25 del corriente, y hora de la una en punto de su tarde, para dar comienzo á las sesiones del juicio oral, mandando se cite al testigo Ramón Fernández y Fernández, cuyo actual paradero se ignora, como lo verifico por medio de la presente, á fin de que comparezca á declarar ante la expresada Sala, sito en el piso bajo del Palacio de Justicia (Salesas) el indicado día y hora; haciéndole saber al propio tiempo la obligación que tiene de concurrir á este primer llamamiento, bajo la multa de 5 á 50 pesetas.

Madrid 20 de Noviembre de 1896.—El Oficial de Sala, José Almirá. J—7867

#### Juzgados de primera instancia.

#### ALBUÑOL

D. Pablo Simón y Herrada, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza al procesado por allanamiento de morada Ricardo Guerrero Gómez, natural y vecino de esta ciudad, hijo de D. Bartolome y Doña Ascensión, soltero, jornalero, y de diez y nueve años, á fin de que en el término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante este Juzgado á prestar declaración en la causa que se le sigue; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo encargo á las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura del referido y su conducción á la cárcel de este partido, por estar decretada su prisión provisional.

Dada en Albuñol á 31 de Octubre de 1896.—Pablo Simón y Herrada.—Por su mandato José Fernández. J—7522

#### ALICANTE

D. Federico de Castro Ledesma, Juez de primera instancia de Alicante.

Por el presente hago saber que por Doña María Teresa Lledó Esquefe, s. ltera, y Doña Ana Lledó y Esquefe, viuda, ambas mayores de edad, propietarias y vecinas de esta capital, se presentó escrito ante este Juzgado solicitando se las declare herederas ab intestato de su hermana Doña Francisca Lledó y Esquefe, natural y vecina que fué de esta ciudad, cuya causante, según los documentos presentados y la información testifical recibida, falleció en esta capital el 25 de Agosto último sin haber otorgado disposición alguna testamentaria, y sin dejar herederos forzosos descendientes ni ascendientes; y en su consecuencia he acordado por providencia de hoy expedir los correspondientes edictos anunciando la muerte sin testar de la precitada Doña Francisca Lledó Esquefe y los nombres y grado de parentesco de las que reclaman su herencia, á fin de que los que se crean con igual ó mejor derecho comparezcan ante este Juzgado á reclamarlo dentro de los treinta días siguientes al de la publicación de aquéllos en el *Boletín oficial* de esta provincia y en la GACETA DE MADRID.

Dado en Alicante á 12 de Noviembre de 1896.—Federico de Castro Ledesma.—De su orden, Rodolfo Izquierdo. X—861

#### ALMANSA

En las diligencias de cumplimiento á una carta orden de la Superioridad, el Sr. Juez de instrucción de este partido, por providencia de hoy, ha mandado se cite á Francisco Vicente Martínez, vecino de Caudete, cuyo actual paradero se ignora, aunque se presume que actualmente se encuentra en Alicante con su familia.

Y en virtud de lo mandado en dicha providencia, se cita por medio de la presente cédula al indicado individuo para que el día 9 del próximo mes de Diciembre, y hora de las doce de su mañana, comparezca ante la Excm. Audiencia provincial de Albacete para su asistencia, como testigo, al juicio oral y público en la causa instruida en este Juzgado contra Francisco Esteve Gil sobre hurto; apercibiendo al Francisco Vicente Martínez que si no compareciere á este primer llamamiento incurrirá en la multa de 5 á 50 pesetas y demás responsabilidades.

Almansa 16 de Noviembre de 1896.—El actuario, Peregrín Mollá. J—7753

#### BARCELONA—ATARAZANAS

D. Dionisio Calvo y Marcos, Juez de instrucción del distrito de Atarazanas.

En virtud del presente, que se expide en méritos de las diligencias criminales sobre contrabando de tabaco, se cita y llama á D. Pedro Olette Alberó y á D. Miguel Osete Martín, empleados que eran de la Compañía Arrendataria de Tabacos en Noviembre de 1889, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro de cinco días comparezcan ante este Juzgado á fin de declarar en la expresada causa; bajo apercibimiento de que de no verificarlo quedarán incurso en la multa de 5 á 50 pesetas.

Dado en Barcelona á 2 de Noviembre de 1896.—Dionisio Calvo.—Por disposición de S. S., Miguel García Mariño. J—7523

#### BARCELONA—NORTE

En virtud de lo dispuesto por el Muy Ilustre Sr. Juez de primera instancia del distrito del Norte de esta capital, con providencia de 17 del corriente, dictada en los autos instados por el causídico D. Luis Ramonich y Mas, á nombre y en representación de D. Ignacio Teix, contra la Ilma. Sra. Doña Pascua Belaza Sáinz de Molina, sobre pago de cantidades, por la presente, y en atención á que por haber desaparecido de su domicilio conocido é ignorarse su paradero, no ha podido notificársela personalmente, á pesar de haber sido expedido el consiguiente exhorto por la vía diplomática, para todos los efectos de derecho, se la notifica y hace saber: A, que con auto de 30 de Mayo último fué decretado contra la mis-

ma, embargo preventivo por 10.500 pesetas, importe del capital que dicho Sr. Teix la prestó mediante escritura de deudor, autorizada á los 8 de Noviembre de 1895 por el Notario de esta ciudad D. Francisco Javier Fenollosa; y B, que dicho embargo se practicó en el mismo día sobre lo siguiente:

Primero. Sobre los intereses ó dividendos de 150 acciones del Banco de España, depositadas en la sucursal de Zaragoza, y señaladas con los números del 129.078 al 147; del 90.741 al 775; del 82.891 al 912; del 195.659 al 676; del 99.429 al 432, y con el 247, que corresponden á la demandada, por virtud del testamento de su hermano D. Manuel María Belaza.

Segundo. Sobre la propiedad de la mitad de dichas 150 acciones que este último legó á aquélla para el caso de viudez; y

Tercero. Sobre la propiedad de 14 de dichas 150 acciones que con escritura pública Doña Matea Belaza, heredera de D. Manuel María Belaza, donó á su hermana la expresada Doña Pascua para el caso de fallecer, siendo casada con su actual esposo.

Para que sirva, pues, de notificación en forma á la repetida Ilma. Sra. Doña Pascua Belaza Sáinz de Molina, expido la presente, en cumplimiento de lo mandado, en Barcelona á 17 de Noviembre de 1896.—Pablo Teixidor. X—862

D. Pablo Campos y Pérez, Juez de instrucción del distrito del Norte de Barcelona.

En virtud de la presente requisitoria, que se expide en méritos de la causa criminal sobre hurto contra Antonio Farrás y Banús, se cita, llama y emplaza al mismo, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que dentro del término de nueve días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante dicho Juzgado para responder á los cargos que contra el mismo resultan; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.), Regente del Reino, pido y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á dichas cárceles del referido procesado, cuyas señas del mismo son: ser de nueve años de edad, natural de Reus y vecino que fué de San Martín de Provensals, calle de Xifre, núm. 55.

Dada en Barcelona á 5 de Noviembre de 1896.—Pablo Campos.—El Escribano, Eugenio Torres, habilitado. J—7524

#### BILBAO

D. Miguel Bobadilla y Samaniego, Juez de instrucción de Bilbao y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Juana Iturbe y Lazcano, de cincuenta años de edad, hija de Francisco y de Ramona, de estado viuda, natural de esta villa, de profesión sus labores, vecina de esta villa, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado instructor ó se constituya en la cárcel del partido con el fin de requerirla para que suministre cuantos datos pueda acerca de la existencia de su partida bautismal y se practique una diligencia de reconocimiento; bajo apercibimiento en otro caso de ser declarada rebelde y de pararla el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción de la Juana Iturbe y Lazcano, si fuere habida, á la expresada cárcel, como comprendida en el artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dada en Bilbao á 5 de Noviembre de 1896.—Miguel Bobadilla.—Ante mí, P. H., Licenciado, Cipriano del Río. J—7525

#### COÍN

D. Andrés Augusto Vázquez y Cano, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente edicto, que habrá de publicarse en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, conforme al art. 277 del reglamento para la ejecución de la ley Hipotecaria, hago saber que habiendo desempeñado el cargo de Registrador de la propiedad de este partido el Sr. D. Miguel Fernández Nocete hasta el día 7 de Abril de 1891, en que ocurrió su fallecimiento, y solicitado por su viuda Doña María del Pilar Croharé Galindo, por sí y como madre y representante legal de sus menores hijos D. Rafael, Doña Rosario, D. Juan, Doña Carmen y D. José Fernández Croharé la devolución de la fianza que prestó su difunto marido para su ejercicio, se anuncia por quinta vez al público que cuantos tengan que deducir alguna reclamación contra el referido Don Miguel Fernández Nocete, como tal Registrador, pueden hacerlo ante este Juzgado dentro del plazo legal, á contar desde la publicación de este edicto en los citados periódicos oficiales.

Dado en Coín á 24 de Octubre de 1896.—Antonio Augusto Vázquez.—Por mandado de S. S., Antonio Bonilla. J—7526

#### CÓRDOBA

D. Antonio Alonso Solano, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

En virtud del presente se hace saber que á consecuencia del fallecimiento de D. Nicolás García Perea, natural y vecino que fué de esta ciudad, casado, de sesenta y seis años de edad, de oficio siller, hijo de Nicolás y de Antonia, ocurrido en 3 de Abril último sin que dejara otorgada disposición alguna testamentaria ni herederos forzosos, se ha presentado escrito por D. Antonio García Perea, por sí y á nombre de sus hermanas Doña Rafaela, Doña Antonia y Doña Dolores García Perea, hermanos también de dicho finado, y, por consiguiente, parientes colaterales en su primer grado, solicitando se les declare herederos ab intestato del ya citado Don Nicolás García Perea; y en su vista, atendiendo á la calidad del parentesco y á la importancia de la herencia, he acordado llamar á los que se crean con igual ó mejor derecho, para que comparezcan á reclamarlo ante este Juzgado dentro del término de treinta días.

Dado en Córdoba á 21 de Octubre de 1896.—Antonio Alonso Solano.—El actuario, Manuel Guillén. X—864

Cumpliendo lo acordado por el Sr. Juez de primera instancia de esta ciudad en providencia dictada ante mí con fecha de hoy, á instancia del Ilmo. Sr. D. Antonio Barroso y Castillo, vecino de Madrid, en el expediente que tiene promovido sobre aceptación á beneficio de inventario de la herencia yacente por óbito de su señor padre D. Rafael Barroso y Lora, que falleció en esta capital, de la que era vecino, el día 1.º

de Octubre próximo pasado, por la presente se cita á todos los acreedores y á cuantas personas tengan interés en dicha herencia para que acudan á presenciar, si les convinieren: el referido inventario, que está mandado formar por providencia de 17 del que rige, y á cuyo trámite habrá de darse principio dentro de los treinta días siguientes al de la publicación de esta cédula en la GACETA DE MADRID, para darlo por terminado en el plazo señalado en el art. 1.017 del Código civil; y se previene á todos los interesados á quienes se cita que si no concurren les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Córdoba 19 de Noviembre de 1896.—V.º B.º—El Juez de primera instancia, A. Alonso Solano.—El Escribano, Licenciado G. Lafont Mitero. X—863

#### CORUÑA

D. Evaristo Loureiro, Oficial de Sala de la Audiencia territorial de la Coruña.

Certifico que en el pleito que se expresará se ha dictado por la Sala de lo civil de esta Audiencia, la sentencia cuyo encabezado y parte dispositiva dicen así:

«Sentencia.—En la ciudad de la Coruña, á 14 de Octubre de 1896, en el incidente promovido en el Juzgado de primera instancia de Santiago, y que por apelación de la sentencia dictada en 28 de Diciembre de 1894 pende ante la Sala de lo civil de esta Audiencia, entre partes, de la una el Abogado del Estado, apelante, y de la otra Doña María de la Purificación Cuenca, como madre de Doña Mercedes Leal Cuenca, vecina de Santiago, apelada, defendida por el Licenciado Don Maximiliano Linares, y representada por el Procurador Don Ignacio Pardo González, y los estrados del Tribunal por rebeldía de Doña Amalia Rodríguez Machado, viuda de D. Lorenzo Cintas, D. José y Doña Natalia Rodríguez Machado, vecinos la primera y última de S. g. la Grande, y el segundo de Santa Clara, isla de Cuba, sobre pobreza de la Doña Mercedes Leal;

F. lamos que revocando la sentencia apelada debemos desestimar y desestimamos la demanda promovida por Doña María de la Purificación Cuenca, como madre de Doña Mercedes Leal Cuenca, y en su consecuencia declaramos que no ha lugar á otorgar á ésta el beneficio de pobreza pretendido para litigar con D. José, Doña Amalia y Doña Natalia Rodríguez Machado, é imponemos á la propia Doña María de la Purificación Cuenca las costas originadas en primera instancia sin hacer especial condenación de las de esta segunda.

Así por esta nuestra sentencia, cuyo encabezado y parte dispositiva se publique en el *Boletín oficial* de la provincia y en la GACETA DE MADRID, por los que se hallan en rebeldía, definitivamente juzgando lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Juan José Bonifaz.—Bernardo Cónsul.—Estanislao Chaves.—Manuel F. Ladreda.»

Y para que conste, y tenga efecto su publicación en la GACETA DE MADRID, expido la presente que firmo en la Coruña á 5 de Noviembre de 1896.—Evaristo Loureiro. 501—P

#### GRANADA—SALVADOR

El Sr. Juez de instrucción del distrito del Salvador de esta ciudad, en causa que se sigue por la Escribanía de mi cargo, sobre lesiones, á consecuencia del vuelco del coche correo de Jaén, que tuvo lugar la tarde del 20 de Septiembre último en la Venta de Barajas, ha acordado se cite por medio de la presente á D. Francisco de Paula Rodríguez, D. Carlos Barbeito, Doña Manuela Martín García, D. Antonio Palop, D. Ricardo Oliver, D. Leopoldo Terol, D. Francisco Hitos, D. Natalio Herrera, D. José Jiménez, D. Alfonso Crespo y D. Antonio Cabezas, cuyos paraderos se ignoran, para que dentro del término de diez días comparezcan ante este Juzgado, sito en la Plaza Nueva, núm. 20, para prestar declaración y ser reconocidos por los Médicos forenses; bajo apercibimiento que si no comparecen les parará el perjuicio que haya lugar.

Granada 3 de Noviembre de 1896.—Manuel Alonso. J—7480

#### GETAFE

En virtud de providencia dictada en este día por el señor Juez de instrucción del partido, se cita á Francisco Lucas Clemente, guardaaguas que ha sido en la estación de Ciempozuelos, y cuyo domicilio ó paradero actual se ignora, para que el día 7 de Diciembre próximo, á las doce y media de la tarde, comparezca ante la Sección segunda de la Audiencia provincial de Madrid á declarar como testigo en el acto del juicio oral de la causa contra Jacinto González y González por daños; previniéndole tiene obligación de concurrir á este primer llamamiento, bajo la multa de 5 á 50 pesetas.

Y para que sea publicada en la GACETA DE MADRID expido la presente, que firmo en Getafe á 19 de Noviembre de 1896.—El Escribano, Maximiano Díaz. J—7851

#### ILLESCAS

D. Enrique Aguilera de Paz, Juez de instrucción de esta villa de Illescas y su partido.

Por el presente edicto se cita y llama á un sujeto desconocido, y cuyo actual paradero se ignora, bajo de estatura con barba rubia, el cual, según manifestación del procesado Fernando García González, se encuentra trabajando en un puente que se construye sobre el Tajo, en la carretera de Colmenar, y á quien vendió el citado Fernando, en la villa de Aranjuez, un azadón, en precio de 2 pesetas, el día 21 de Octubre último, á fin de que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado á prestar la oportuna declaración en el sumario que se instruye contra el expresado Fernando García González por sustracción de un azadón; entendiéndose dicha citación bajo apercibimiento de que si no comparece dentro del término antes mencionado de diez días, contados desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, le parará el perjuicio consiguiente en derecho.

Dado en Illescas á 3 de Noviembre de 1896.—Enrique Aguilera de Paz.—Por su mandado, Eugenio Pérez del Cerro. J—7481

#### JEREZ DE LA FRONTERA

D. Manuel Serna Higuero, Juez de instrucción del distrito de San Miguel de esta ciudad.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Juan Espinosa Gutiérrez, natural de Jubrique, de veintinueve á veinticinco años de edad, hijo de José Espinosa Ruiz y María Gutiérrez Llusia, naturales también de Jubrique, los cuales han vivido en Algeciras, y actualmente en San Roque, para que dentro del término de diez días, á contar desde el siguiente al en que el presente aparezca inserto en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á fin de ser oído en el sumario

que instruyo por sospechas de hurto de un billete del Banco de España de 50 pesetas, número 822.265; un pantalón de lana de verano, algo oscuro, en buen estado; un chaleco de tricót negro con forro de percalina y color citado; una camisa de coco, dibujo negro, con algunas piezas, sucia; unos calzoncillos grandes, sucios y nuevos; otros más pequeños, limpios, con las iniciales G. F. G.; un pañuelo de seda, nuevo, grande, color oro y r. mos encarnados, y otro ídem de coco, grande, nuevo, sin hacer, color negro y encarnado á cuadros; llamándose igualmente á la persona á quien pertenezcan el billete y prendas referidos, para que en el expresado término comparezca ante este dicho Juzgado á prestar declaración y se le ofrezca dicha causa; apercibiéndose á uno y otro de que si no comparecen les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Jerez de la Frontera 2 de Noviembre de 1896.—Manuel Serna Higuero.—Por el Sr. Gil, Antonio Camacho. J—7528

#### LA BAÑEZA

D. Saturio Martín y Díaz-Caneja, Juez de instrucción del partido de La Bañeza.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Vicente García, cuyo segundo apellido, naturaleza y vecindad se ignoran, de treinta á treinta y cuatro años de edad, viudo, alto, moreno, de barba cerrada, pero feñada, que viste unas veces traje de pana rayado y otras traje de algodón azul y blusa, calza alpargata abierta, usa á la cabeza unas veces boina y otras pañuelo atado al est. lo de Aragón, de donde se dice ser, y se ha dedicado al comercio de azafraín y aves, á fin de que en el término de diez días comparezca en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo se instruye por robo de 1.300 pesetas á Don Epifanio Eraso Zabala, vecino de Baracaldo, en la provincia de Bilbao; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo se pide, ruega y encarga á todas las Autoridades, así civiles como militares é individuos de la policía judicial, procedan á la busca y prisión del referido Vicente, poniéndole á disposición de este Juzgado si fuese habido; pues así lo tengo acordado en la causa expresada.

Dada en La Bañeza á 1.º de Noviembre de 1896.—Saturio Martínez.—Por su mandado, Arsenio Fernández de Cobo. J—7482

#### LA CAROLINA

D. Pablo Garzón y Martín, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

En virtud de la presente se cita, llama y emplaza al procesado Francisco Mendoza Hermanos, de veintifré años de edad, hijo de Manuel y de Enriqueta, soltero, forero, natural del Puerto de Santa María, vecino de Sevilla en la calle Ancha, núm. 144, cuyas señas al final se expresarán, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de esta provincia, de la de Sevilla y Cádiz, comparezca ante este Juzgado para hacerle cierta notificación en causa que se le sigue por estafa, en la que se ha decretado su prisión; apercibido de ser declarado rebelde.

A la vez ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, de la Nación, se sirvan disponer la busca y captura de dicho procesado, que pondrán, caso de ser habido, á mi disposición con las seguridades convenientes en la cárcel de este partido; pues en hacerlo así administrarán justicia, quedando á la recíproca en casos análogos.

Dada en La Carolina á 5 de Noviembre de 1896.—Pablo Garzón y Martín.—Por su mandado, Antonio Manjón Magaña.

#### Señas del procesado.

Estatura pequeña, pelo castaño algo rizado, cejas regularmente pobladas, ojos pequeños pardos oscuros, nariz aguilena, boca sumida, poca barba y afeitada, color del rostro moreno, picado de viruelas, usa coleta, viste traje de verano oscuro y sombrero cordobés ala ancha, blanco, con cinta negra. J—7529

#### LAS PALMAS

D. Celso Torres, Juez de instrucción del partido de Las Palmas de Gran Canaria.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el caso 3.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza á Olegario Morales Quintero, trabajador que fué en la casa de Miller del puerto de la Luz, en esta ciudad en el mes de Marzo último, sin que consten sus demás circunstancias particulares, para que en el término de veinte días, contados desde la publicación en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado con el fin de enterarle de los escritos de calificación presentados por el Ministerio fiscal y la defensa en la causa que se le sigue por lesiones á Pedro Jiménez, y manifieste si se conforma ó no con la pena pedida; bajo apercibimiento que de no comparecer en el plazo fijado será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Dada en Las Palmas á 27 de Octubre de 1896.—Celso Torres.—Por orden de S. S., Juan Cabrera. J—7484

#### LÉRIDA

D. Felipe Montull, Juez accidental de primera instancia de este partido.

Hago saber que en los autos que se expresarán se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen como sigue:

«Sentencia.—En la ciudad de Lérida, á 6 de Noviembre de 1896, el Sr. D. Felipe Montull Riscarri, Juez municipal, Letrado, de esta ciudad en funciones del de primera instancia de este partido por imposibilidad del propietario; habiendo visto los presentes autos de juicio declarativo de mayor cuantía, instados por el Procurador D. Raymundo Iglesias Nadal, á nombre de D. Pedro Juan Masot Anguera, casado con Doña Roña Palmés y La Rosa, mayor de edad, propietario, vecino de Puigvert, de Lérida, asistido del Letrado D. Ignacio Simón Pontí, contra la herencia yacente de D. José Palmés y La Rosa y sus ignorados herederos, sobre pago de cantidades, hallándose los demandados representados por los estrados del Juzgado por su ausencia y rebeldía;

Fallo que el actor ha probado bien y cumplidamente su acción y derecho sentados en la demanda origen de este pleito, y, por tanto, debo condenar y condeno á los herederos ignorados de D. José Palmés y La Rosa, ó á la herencia yacente de éste, á que dentro del término de diez días paguen al actor D. Pedro Juan Masot y Anguera la cantidad de 4.000 libras catalanas, equivalentes á 10.666 pesetas 66 céntimos, como capital importe de los cuatro últimos plazos de la dote prometida por el causante de los demandados D. José Palmés Gelet á Doña

Rosa Palmés y La Rosa, esposa del demandante, con más los intereses legales de la expresada suma á razón del 6 por 100 anual á contar desde el día 3 de Junio de 1882 hasta el total y efectivo pago; viniendo obligada la Doña Josefina Simó y Bañeres, como usufructuaria de los productos de la herencia dejada por D. José Palmés y La Rosa á su fallecimiento, desde que éste ocurrió hasta que la misma cesó en la posesión ó tenencia de los bienes que aquélla constituían; y en la nuda propiedad por dicho período, y desde la fecha de la terminación del expresado usufructo ó tenencia en el pleno derecho, la herencia yacente, y en su representación los herederos ignorados de la misma; por la temeridad de la parte demandada se la condena asimismo al pago de todas las costas y gastos del juicio hasta la completa solución de la deuda reclamada; y por la rebeldía de la misma, notifíquese esta resolución en la forma prevenida en los artículos 283, 283 y 769 de la ley procesal, insertándose en los edictos solamente el encabezamiento y parte dispositiva, publicándose en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, librándose los correspondientes oficios, que se entregarán al Procurador D. Raimundo Iglesias, haciéndose constar para que cuide de su diligenciamiento.

Así por esta sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Felipe Montull.—Rubricado.

Y á fin de que pueda llegar á conocimiento de los que se crean con derecho á la herencia yacente de D. José Palmés y La Rosa, libro el presente para su publicación en *Lérida* á 7 de Noviembre de 1896.—Felipe Montull.—Por orden de S. S., Juan Grau. X—866

#### MADRID—BUENA VISTA

D. Manuel Linares Astray, Juez interino de primera instancia y de instrucción del distrito de Buenavista de esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Juan Cañadas Zarzalejos, de veinte años, hijo de Antonio y Cesárea, soltero, natural de esta Corte, vendedor, y con domicilio en la calle de San Ildefonso, 21, principal, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de responder á los cargos que le resultan en causa que se le sigue por expención de moneda falsa; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca del expresado sujeto, cuyas señas personales son: estatura regular, color bueno, pelo negro, y viste decentemente, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid 29 de Octubre de 1896.—Manuel Linares.—El Escribano, Rafael Gómez Corominas. J—7360

#### MADRID—HOSPICIO

D. Manuel Campos Simón, Juez interino de primera instancia y de instrucción del distrito del Hospicio de esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Clemente San José de la Puente, natural de Orillares (Soria), hijo de Víctor y de Isabel, viudo, de cincuenta años, que ha tenido su domicilio en la calle San Germán (tejar), para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de que cumpla la pena que le ha sido impuesta por virtud de la presente causa; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado sujeto, cuyas señas personales son: estatura regular, color bueno, afeitado, y viste de artesano, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid 3 de Noviembre de 1896.—Manuel Campos.—El Escribano, Justo Navarro. J—7485

D. Manuel Campos y Simón, interinamente Juez de primera instancia y de instrucción del distrito del Hospicio de esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Eugenio Hernández Bermejo, natural de Garganta (Madrid), de treinta y seis años de edad, soltero, albañil, el cual parece se ha ausentado de esta Corte con dirección á su pueblo ó á las minas de Bilbao, para que en el término de nueve días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de responder á los cargos que le resultan en causa que contra el mismo se instruye por homicidio y lesiones; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado sujeto, cuyas señas personales se desconocen, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid 4 de Noviembre de 1896.—Manuel Campos.—El Escribano, Federico Camacha y Jiménez. J—7486

#### MADRID—HOSPITAL

En el juicio ejecutivo que promovió D. Andrés Pérez de la Fuente contra D. Adrián Ubillos, se ha dictado el siguiente Auto.—Resultando que el Procurador D. Gabriel Talavera, en nombre y representación de los causa habientes de Don Adrián Ubillos, en su anterior escrito de 21 de Enero último solicita que se declare la caducidad de la instancia y que se levante el embargo trabado en bienes de dicho señor á las resultas de los presentes autos, que fueron remitidos á este Juzgado por el de la Coruña á virtud de requerimiento de inhibición que le fué hecho y al que accedió, con emplazamiento del demandante D. Andrés Pérez de la Fuente, con oficio de 4 de Septiembre de 1884, sin que desde 15 de los mismos mes y año, fecha de la última diligencia, se haya hecho gestión ninguna por los litigantes hasta la de la solicitud de que se ha hecho mérito al principio:

Considerando que con arreglo al art. 411 de la ley de Enjuiciamiento civil, se tendrá por abandono de la instancia en toda clase de juicios y caducará de derecho si no se insta su curso dentro de cuatro años, cuando el pleito se hallase en primera instancia:

Considerando que aceptado por el Juzgado de primera

instancia de la Coruña el requerimiento de inhibición propuesto por este Juzgado, y remitidos los autos, fué emplazada para comparecer ante él la representación del demandante D. Andrés Pérez de la Fuente en 4 de Septiembre de 1884, sin que desde entonces se haya personado ni hecho gestión alguna en los mismos:

Considerando que ha transcurrido por tanto con exceso el término que prefiere el mencionado art. 411 para acordar la caducidad, la cual, según el 413, puede y debe acordarse de oficio:

Vistos los artículos citados y el 414 de la precitada ley:

Se declara caducada la instancia y abandonada la acción en este juicio, y sin efecto los embargos, cuyo alzamiento se acuerda, practicados á instancia del ejecutante D. Andrés Pérez de la Fuente; archívense sin ulterior progreso los autos, siendo de cuenta de cada parte las costas causadas á su instancia, todo sin perjuicio de la salvedad que establece el artículo 419 de dicha ley, y de que las partes representadas por el Procurador Talavera acrediten en debida forma, donde hubiere de convenirles, no sólo su personalidad como herederos de D. Adrián Ubillos, sino también la que como representantes legales de cualquier otro coheredero les correspondiera; notifíquese este auto al ejecutante ó á quien sus derechos tenga, y para ello requiérase al indicado Procurador á fin de que manifieste su domicilio actual.

El Sr. D. Vicente Rodríguez Valdés y Campoamor, Juez de primera instancia del distrito del Hospital, lo mandó y firma en Madrid á 5 de Febrero de 1896, de que doy fe.—Vicente R. Valdés.—Ante mí, Licenciado Pedro Martínez Grande.

Y para que sirva de notificación á D. Francisco Pinilla y Añena, uno de los causa habientes de D. Andrés Pérez de la Fuente, de ignorado domicilio y paradero, se expide la presente, en cumplimiento de lo dispuesto en providencia de ayer para insertar en la GACETA DE MADRID.

Madrid 19 de Junio de 1896.—V.º B.º—R. Valdés.—El actuario, Licenciado Pedro Martínez Grande. X—868

D. Vicente Rodríguez Valdés, Juez de instrucción del distrito del Hospital de esta Corte.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Juan Alvarez, corredor de varias clases de generos, que ha vivido ó frecuentaba una tienda de la calle de San Hermenegildo, núm. 32, cuyas demás circunstancias y paradero se ignoran, para que dentro del término de diez días, que empezarán á contarse desde el siguiente al en que tenga lugar la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca ante este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, núm. 1, piso principal, á responder á los cargos que contra el mismo resultan en la causa que se le sigue por estafa de tres cajas de alpargatas; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho y será declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares ó individuos de la policía judicial, procedan á la busca y captura del referido individuo, y caso de ser habido lo conduzcan á la prisión celular de esta Corte en clase de detenido comunicado y á mi disposición.

Dada en Madrid á 6 de Noviembre de 1896.—Vicente R. Valdés.—El Escribano, Mariano Gill de Albornoz. J—7530

#### MADRID—LATINA

D. Juan Carlos y Alix, Juez de primera instancia y de instrucción del distrito de la Latina de esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á José García Gabrera, de edad de cuarenta años, hijo de José y Francisca, natural de Orihuela, soldado que fué del regimiento Infantería reserva de Orihuela, núm. 76, en donde se le expidió su licencia absoluta, y en cuya ciudad residió, ignorándose su paradero, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de hacerle saber una resolución dictada por la Superioridad en causa que se le sigue por falsedad de documento público; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de policía judicial, procedan á la busca del expresado sujeto, cuyas señas personales se ignoran, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid 30 de Octubre de 1896.—J. Carlos y Alix.—El Escribano, Julián Villanueva. J—7487

#### MÁLAGA—ALAMEDA

D. Sebastián Miguel González, Juez de instrucción del distrito de la Alameda de esta ciudad.

Por virtud de la presente se cita, llama y emplaza por una sola vez y término de diez días al procesado Enrique García, cuyo segundo apellido y demás circunstancias se ignoran, para que dentro de dicho término, que se contará desde su inserción en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado, sito en la planta baja del edificio de San Agustín, calle del mismo nombre, á responder á los cargos que le resultan en la causa que se le sigue sobre juegos prohibidos y estafa; prevenido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Y al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y dependientes de policía judicial procedan á la busca y detención del indicado sujeto, dejándolo en la cárcel á disposición de este Juzgado.

Dada en Málaga á 29 de Octubre de 1896.—Sebastián Miguel.—El Secretario, Rafael Witemberg Solano. J—7531

D. Sebastián Miguel González, Juez de instrucción y de primera instancia del distrito de la Alameda de esta ciudad.

Por virtud de la presente se cita, llama y emplaza por una sola vez y término de diez días á los procesados Manuel García Muñoz, natural y vecino de Arcos de la Frontera, y Francisco Jiménez Pérez, de Marbella, vecino de La Línea, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado, sito en la planta baja del edificio de San Agustín, calle del mismo nombre, para que respondan á los cargos que les resultan en la causa que se les sigue sobre contrabando de tabaco; prevenidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Y al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y dependientes de policía judicial procedan á la busca y

captura de los referidos sujetos, quedando á disposición de este Juzgado.

Dada en la ciudad de Málaga á 31 de Octubre de 1896.—Sebastián Miguel.—El Escribano, Rafael Witemberg Solano. J—7532

#### MÁLAGA—MERCADO

D. Francisco Gallego Blanco, Juez de primera instancia é instrucción del distrito de la Merced de esta ciudad.

Por la presente se cita y llama á Matías González Campos, hijo de Ramón y Elvira, de esta naturaleza y vecindad, industrial, de veinte años de edad, para que en el término de quince días, contados desde la publicación de este edicto en los periódicos oficiales respectivos, comparezca á pagar la multa que se le ha impuesto en causa por contrabando; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo exhorto á las Autoridades y requiero á los agentes de policía judicial para que averigüen el actual domicilio ó paradero de dicho individuo, y le citen para que comparezca ante este Juzgado.

Dada en Málaga á 10 de Noviembre de 1896.—Francisco Gallego.—El actuario, Diego de Egea. J—7635

#### MONTORO

D. José García Valdecasas y García Valdecasas, Juez de instrucción de esta ciudad de Montoro y su partido.

Por el presente, que se insertará en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, se cita y emplaza á Francisco Pérez Ortega, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, á fin de que en el término de diez días, contados desde la inserción del presente en dicha GACETA, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado, sita en la plaza de Isabel II, núm. 8, de esta ciudad, el objeto de recibirle declaración en la causa que se instruye por hurto de una caballería contra Bartolomé Díaz González, alias Manquillo, de esta vecindad; pues por providencia de hoy, dictada en dicha causa, así lo tengo mandado.

Dado en Montoro á 6 de Noviembre de 1896.—José García Valdecasas.—Por mandato de S. S., P. M. C. C., Pedro de la Vega. J—7533

#### MORELLA

En virtud de providencia del Sr. Juez de instrucción de este partido, dictada en el día de hoy en el expediente que se instruye en este Juzgado sobre abusos en el Registro civil de la villa de Ares del Maestre, ha acordado se cite á José Aznar é Ibáñez, Secretario que fué del Ayuntamiento y del Juzgado municipal de dicha villa, cuyo actual paradero se ignora, para que comparezca ante este Juzgado el día 15 del actual y diez horas de su mañana, con el fin de recibirle declaración; bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á derecho.

Morella 4 de Noviembre de 1896.—El Secretario, Miguel Ganellas. J—7534

#### MURCIA—CATEDRAL

D. Luis López Bó, Juez de instrucción del distrito de la Catedral de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Víctor Laudenes Expósito, hijo de padres desconocidos, natural de Huesca de Baza, vecino de esta ciudad, en la calle de San Isidro, soltero, platero ambulante, de treinta años de edad, cuyas señas se expresarán á continuación, para que dentro del término de diez días, á contar desde la publicación de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en dicho Juzgado á responder de los cargos que le resultan en el sumario que contra el mismo se instruye por el delito de robo de relojes, y cuyo sujeto se fugó en la madrugada del 28 de Octubre último de la cárcel de la villa de Archena; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez ruego á todas las Autoridades y demás individuos de policía judicial procedan á la busca y captura del indicado sujeto, poniéndolo, caso de ser habido, á disposición de este Juzgado.

Murcia 2 de Noviembre de 1896.—Luis López Bó.—El actuario, Enrique Ramos.

#### Señas personales.

Estatura un metro 720 milímetros, peso 66 kilogramos, dimensiones de las manos 21 centímetros, de los pies 28, ojos pardos, pelo negro, color moreno. J—7512

#### NAVALCARNERO

D. Eladio Arnáiz de la Bodega, Juez de esta villa de Navalcarnero y su partido.

Por la presente requisitoria, y como comprendidos en el número 1.º del art. 835 de la ley de Enjuicio criminal, se cita, llama y emplaza á Juan Pintado Barbero, de veintinueve años de edad, hijo de Manuel y Teresa, natural de Peñaral, provincia de Guadalajara, soltero, de estatura regular, color sano, nariz y boca regular, cejas y pelo negro, que viste pantalón y blusa azul con rayas encarnadas, boina y alpargata abierta, y Agustín Roperero y Jueque, de treinta años, hijo de Cesáreo y de Petra, de la misma naturaleza y estado, de estatura mediana, descolorido, cejas y ojos negros, nariz y boca regular, que viste pantalón de pana color café, chaqueta de dril clara tableada, faja negra ancha, sombrero negro flexible y zapato bajo negro, á fin de que en el término de diez días comparezcan en este Juzgado para serles notificado el auto de procesamiento y prisión provisional dictado en la causa que contra ellos se sigue por hurto de caballerías y prestar la conducente declaración indagatoria; bajo apercibimiento de que en otro caso serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Al mismo tiempo exhorto á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de policía judicial, á fin de que procedan á la busca, captura y conducción de los citados sujetos á la cárcel de este partido, pues que en ello se interesa la buena y recta administración de justicia.

Dada en Navalcarnero á 29 de Octubre de 1896.—Eladio Arnáiz.—Por mandato de S. S., José de la Morena. J—7488

#### ORTIGUEIRA

D. Lino Torre y Sánchez Somoza, Juez instructor del partido de Ortigueira.

Por la presente requisitoria se llama y cita en forma á Manuel de Pérez, vecino de San Román de Montojo, término municipal de Cedeira, en este partido, actualmente ausente en ignorado paradero, para que dentro de diez días comparezca en la sala audiencia de este Juzgado á responder á los cargos

que contra el mismo resultan en sumario que instruyo sobre abusos deshonestos ejecutados en la persona de Antonia García Frupe; bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho y será declarado rebelde.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), y por su menor edad en el de la Reina Regente del Reino, exhorto y requiero, y en el mio ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de la policia judicial procedan á la detención de dicho sujeto, poniéndolo en la cárcel de este partido á disposición del Juzgado con las seguridades convenientes.

Dada en la villa de Ortigueira á 2 de Noviembre de 1896.—Lino Torre.—De orden de S. S., Eduardo González Vives. J—7514

#### PEÑARANDA DE BRACAMONTE

Para cumplimentar una carta orden procedente de la Audiencia provincial de Salamanca, referente á causa seguida en este Juzgado por el delito de estafa contra los procesados Miguel Múgica Martín, natural de Villarino de los Aires, y José López Gómez, natural de Cádiz, el Sr. Juez de instrucción de este partido ha acordado por providencia de hoy se eite por la presente cédula, que será inserta en los *Boletines oficiales* de las provincias de Madrid y Valladolid, y en la GACETA DE MADRID, al procesado antedicho José López Gómez, natural de Cádiz, residente últimamente en Madrid, prefil de los Consejos, núm. 5, y al testigo Pascual Hernández Santos, que se dice vecino de Medina del Campo, en cuyos puntos no han sido hallados uno ni otro, para que comparezcan ante la Sala de vistas de referida Audiencia provincial de Salamanca el día 10 de Diciembre próximo venidero en que dar n principio las sesiones del juicio oral señaladas en dicha causa, cuya comparecencia verificarán á las once de la mañana de expresado día.

Y para citar al procesado José López Gómez y al testigo Pascual Hernández Santos, yo, el actuario, expido la presente cédula; previniéndoles que de no verificar su comparecencia en el día y hora señalado, les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Peñaranda de Bracamonte 6 de Noviembre de 1896.—El actuario, Manuel Gil. J—7535

#### POSADAS

D. Fabián Ruiz y Briceño, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente ruego y encargo á todas las Autoridades civiles como militares y agentes de la policia judicial procedan á la busca y captura del procesado, cuyas señas se expresan á continuación, y caso de ser habido lo pongan á disposición de este Juzgado en la cárcel de esta villa, con las seguridades convenientes; pues así lo tengo acordado en la pieza separada sobre prisión provisional dimanada del sumario seguido en el Juzgado de La Rambla contra aquél y otros dos más por hurto de cerdos á D. Manuel Guerrero Aguilar, vecino de La Carlota.

Dada en Posadas á 5 de Noviembre de 1896.—Fabián Ruiz y Briceño.—El actuario, Licenciado Juan de D. Nogués.

#### Señas del procesado.

Matías Pérez López, de edad de cincuenta y un años, hijo de Francisco y Juana, casado con Francisca Espinosa Santander, natural de Lucena, vecino de Almodóvar del Río, de oficio carbonero, de estatura regular, pelo castaño oscuro, ojos azules, cejas al pelo, nariz y boca regulares, barba poblada y canosa, color trigueño y viste á estilo del país. J—7536

#### POZOBLANCO

D. Arcadio Ortega y Serrano, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á los desconocidos que en la noche del 30 al 31 del pasado Octubre robaron de la posesión de Olivar, sita en el Madroñal, en la dehesa de la Concordia, del vecino de Villanueva de Córdoba D. Martín Moreno Calero, tres caballos, cuyas señas al final se expresarán, á fin de que comparezcan ante este Juzgado dentro de los diez días siguientes al de la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, al objeto de responder á los cargos que les resultan en la causa que con tal motivo me hallo instruyendo; apercibido de que si no lo hacen les parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca y captura de referidas caballerías, así como á la detención de las personas en cuyo poder se hallaren, remitiéndolos en su caso á este Juzgado si no acreditan su legítima adquisición.

Dada en Pozoblanco á 2 de Noviembre de 1896.—Arcadio Ortega.—Por su mandato, Julio Pelletán.

#### Señas de las caballerías.

Un caballo pío colorado, de catorce años, rayano á la talla, con un ojo blanco y los cabos blancos.

Otro pardo claro, con una línea negra en el lomo, de menos de la marca, de siete años, con el casco de las manos muy lar go.

Otro castaño, de siete años, rayano á la marca. J—7489

#### PUERTO DE SANTA MARÍA

D. Cipriano Cirer é Izquierdo, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente, y término de ocho días, se cita para recibirle de claración en sumario que instruyo por hurto de caballerías, á D. José Madera Morales, á un individuo cuyas señas al final se expresan, que en Abril del año último vendió un mulo á Juan García, alias El Rondeño; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio que haya lugar en derecho.

Puerto de Santa María 2 de Noviembre de 1896.—Cipriano Cirer.—El Escribano, Licenciado Luis Serrano.

#### Señas del individuo.

Un arriero como de unos cincuenta años, alto, delgado, color moreno, barba poblada y afeitada; vistiendo pantalón de tela rayada, blusa de lienzo alistado clara, faja encarnada, borceguies de becerro blanco y sombrero hongo negro de ala ancha. J—7490

#### SALAMANCA

El Sr. Juez de instrucción de esta capital, en providencia de este día, y á virtud de causa criminal de oficio que en este Juzgado y por mi testimonio se sigue contra Ricardo Martí-

nez Rodríguez por hurto, ha acordado sea citada D. Justo Gómez Lombau Mur as, viajante y vecino de Astorga, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado con objeto de recibirle declaración en dicha causa; bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Salamanca 29 de Octubre de 1895.—El Escribano, Joaquín Ferrero. J—7537

#### SAN FERNANDO

D. Dionisio Parra y Sedas, Escribano del Juzgado de primera instancia de este partido y sustituto de su compañero D. Rafael Molina y Borrego.

Doy fe que procedente de la Excm. Audiencia territorial de Sevilla, y con la oportuna carta orden, se ha recibido en dicho Juzgado la siguiente

«Certificación.—D. Juan Antonio Carranza, Licenciado en Derecho civil y Canónico, Abogado de este Ilustre Colegio y Escribano de Cámara de esta Audiencia, certifico que en el rollo de los autos seguidos en el Juzgado de San Fernando, á solicitud de la casa de comercio que giró en dicha plaza bajo la razón social López Gutiérrez y García, sobre suspensión de pagos de la misma, é incidente promovido por D. José Antonio Martínez y Villegas sobre acumulación á aquéllos de los autos instados por D. Antonio López Genovés contra D. Manuel y D. Miguel Escandón, sobre interdicto de recobrar, se ha dictado por la Sección primera de la Sala de vacaciones de este Tribunal el auto que, copiado á la letra, es como sigue:

«Auto.—Sevilla 19 de Agosto de 1896.—Resultando que en los autos á que este rollo se refiere, á virtud de recurso de apelación, la última notificación fué hecha á las partes en 29 de Septiembre de 1890:

Considerando que transcurrido más de dos años desde la última notificación mencionada, y tratándose de la segunda instancia, debe tenerse por abandonada ésta y caducada de derecho y por firme el auto recurrido, condenando al apelante en las costas del recurso, todo de conformidad con lo preceptuado en los artículos 411 y 415 de la ley de Enjuiciamiento civil vigente.

Se tiene por abandonado el recurso de apelación interpuesto en dicho auto y por firme el auto recurrido, con las costas al apelante y con certificación de este proveído que, además de los Procuradores, se notificará personalmente á las partes; librese orden al Juez á los efectos consiguientes.

Así lo proveyeron y firman los señores designados al margen.—Francisco de Mesa.—Manuel Izquierdo Díez.—Mariano Perujo y Luque.—Relat. r Agustín López Paso.—Licenciado Juan Antonio Carranza.»

El auto inserto concuerda á la letra con su original á que me remito.

Y para que conste, y acompañe á carta orden que se dirige al Juez de primera instancia, pongo la presente en Sevilla á 31 de Agosto de 1896.—Hay una rubrica.—Por mi compañero, Manuel Repetto.»

La certificación copiada concuerda á la letra con su original, á que me remito.

Y en cumplimiento de lo mandado, para su inserción en la GACETA DE MADRID, con objeto de que sirva de notificación á la Sociedad López Gutiérrez y García, cuyo actual domicilio se desconoce, expido el presente, que firmo en San Fernando á 3 de Noviembre de 1896.—Dionisio Parra. 502—P

#### SAN SEBASTIAN

D. Luis Rodríguez Martí, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

En méritos de los autos ejecutivos que se siguen en este Juzgado á instancia del Procurador D. Félix Zuazola, á nombre de D. José Aniceto Pardiñas, contra D. José María, Don Jorge, D. Daniel, D. Francisco y D. Ramón Artola, sobre pago de pesetas, se sacan á pública subasta por tercera vez, sin sujeción á tipo, las caserías Estivaus, Arrac y Borda-Arrac con sus respectivos pertenecidos, radicantes en jurisdicción de Alza, cuya subasta tendrá lugar el día 29 de Diciembre próximo, y hora de las once de la mañana, en la sala de audiencias de este Juzgado; bajo las condiciones siguientes: que cada finca formará un lote; que los licitadores deberán consignar en la mesa del Juzgado el 10 por 100 efectivo del valor de cada una de las fincas; y que los títulos de propiedad se hallan de manifiesto en la Escribanía, debiendo los licitadores conformarse con ellos sin derecho á exigir otros.

Dado en San Sebastián á 18 de Noviembre de 1896.—Luis Rodríguez Martí.—Por su mandato, Licenciado Pedro Buenechea. X—857

#### SEVILLA—SAN VICENTE

D. José de Lezameta y Gutiérrez, Juez de instrucción del distrito de San Vicente de esta ciudad.

Por la presente se cita y emplaza á Natividad Merinoso González, hija de Pablo y de Carmen, natural de Estepa, vecina de esta capital, soltera, sirvienta y de veintisiete años de edad, para que en el término de veinte días, que empezarán á contarse desde el de la inserción en la GACETA DE MADRID, se presente en clase de presa, y á disposición de este Juzgado, en la cárcel de esta capital, por tenerlo así mandado en la causa que se le sigue por hurto; apercibida de que de no presentarse en dicho término le parará el perjuicio que haya lugar.

Ala vez, y en nombre de S. M. la Reina Regente (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades de la Nación y agentes de policia judicial á que por su parte practiquen diligencias para la busca y captura de la Natividad Merinoso.

Sevilla 2 de Noviembre de 1896.—José de Lezameta.—El actuario, José M. de Chiclana. J—7491

D. José de Lezameta y Gutiérrez, Juez de instrucción del distrito de San Vicente de esta ciudad.

Por la presente se cita y emplaza á Pedro Fastel Alba, hijo de Miguel y de María, soltero, jornalero, y de veintisiete años de edad, y Gaspar Fustel Carrando, hijo de Angel y de Joaquina, soltero, jornalero, y de treinta y seis años de edad, ambos naturales de Castrocontrigo y vecinos de esta capital, para que en el término de veinte días, que empezarán á contarse desde el de la inserción en la GACETA DE MADRID, se presenten en clase de presos y á disposición de este Juzgado en la cárcel de esta capital, por tenerlo así acordado en la causa que se les sigue por robo; apercibidos de que de no presentarse en dicho término les parará el perjuicio que haya lugar.

Ala vez y en nombre de S. M. la Reina Regente (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades de la Nación y

agentes de policia judicial, á que por su parte practiquen diligencias en busca de dichos procesados, y habidos se constityan en prisión.

Sevilla 4 de Noviembre de 1896.—José de Lezameta.—El actuario, José M. de Chiclana. J—7516

#### TORRELAVEGA

D. Santiago de la Escalera y Amblard, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto se cita y llama á Dolores Senén Ruiz, de ignorado paradero, y cuyo domicilio se dice en Madrid, calle de Carretas, 22, portería, á fin de que dentro de diez días, siguientes al en que tenga lugar la inserción del presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á prestar declaración y ofrecerle la causa que sobre hurto de dinero á la Dolores y otra se instruye; bajo apercibimiento en otro caso del perjuicio á que hubiere lugar.

Dada en Torrelavega á 5 de Noviembre de 1896.—Santiago de la Escalera.—Por su mandato, Vicente M. Conde. J—7558

#### VALENCIA—MAR

D. Francisco Alcalde y Gómez, Juez de instrucción del distrito del Mar de Valencia.

Por la presente requisitoria se cita y llama á un sujeto extranjero, de estatura elevada, que en unión de otros dos, uno de los cuales se llama Rachm Salchav, se presentó en la mañana del 6 de Octubre último en casa de Ramón Pons y Bernardo Gasco con pretexto de cambiar un billete de 25 pesetas, quedándose 5, para que dentro del término de diez días comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en el sumario que instruyo por dichos hechos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo se encarga á todas las Autoridades procedan á su captura y le conduzcan á este Juzgado.

Dada en Valencia á 6 de Noviembre de 1896.—Francisco Alcalde.—El Escribano, Fernando Muñoz. J—7540

#### VALLADOLID—PLAZA

D. Eduardo González Gómez, Juez de primera instancia del distrito de la Plaza de Valladolid.

Hago saber que en el expediente que en este Juzgado se instruye á instancia de D. Santos Vallejo García, vecino de esta ciudad, representado por el Procurador D. Eugenio Ruiz Zurro, sobre denuncia de robo de cuatro títulos de la Deuda amortizable del 4 por 100, serie A, números 63.620 y 90.446, y serie C, números 75.320 y 86.974, y dos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior, serie H, números 14.115 y 17.318, en cuyo expediente se ha acordado se publique la sustracción de dichos títulos en el *Boletín oficial* y GACETA DE MADRID, por término de diez días, que empezarán á correr y contarse desde el día de su inserción, para que dentro de dicho término comparezca el tenedor de los títulos robados á usar del derecho que se crea asistido; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Valladolid á 17 de Noviembre de 1896.—Eduardo González.—Por mandato de S. S., Nicolás García. X—860

#### VILLAFRANCA DEL BIERZO

D. Gerardo Pardo y Prado, Juez de primera instancia é instrucción de Villafranca del Bierzo y su partido.

Por el presente hago saber que en autos de testamentaria voluntaria, pendientes en este Juzgado é testimonio del que refrenda, por defunción de D. Manuel Montero Jurjo, instados por su viuda y testamentaria Doña Justina Carballo, con intervención de su actual marido D. Baldomero Rodríguez y D. Jesús Carballo Alvarez, como tutor del menor Don Manuel Montero Carballo, vecinos todos de Ambasmestas, se ha dictado, con fecha 8 de Octubre corriente, la providencia que á la letra dice:

«El precedente escrito únase á los autos de su razón, y de conformidad con lo dispuesto por el art. 1.079 de la ley de Enjuiciamiento civil, pónganse de manifiesto en Escribanía por término de ocho días las operaciones divisorias del caudal fincable de Manuel Montero Jurjo, haciéndolos saber á las partes para que acerca de ellas expongan lo que vieren convenientes, por notificación personal á las presentes y por edicto en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia á aquellas cuyo paradero se ignora.»

Y como quiera que entre los herederos del precitado Don Manuel Montero Jurjo, é interesados, por consiguiente, en dicha testamentaria, figuran sus hijos D. Baldomero y D. Jesús Montero Carballo, cuyo paradero se ignora, se les cita, llama y emplaza, para que en el expresado término, á contar desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, hagan uso de su derecho; con apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Villafranca del Bierzo á 28 de Octubre de 1896.—Gerardo Pardo.—De su orden, Pedro Sandes. X—859

#### Juzgados municipales.

##### BAZA

D. Víctor Sánchez Gómez, Licenciado en Derecho, Juez municipal de esta ciudad.

En virtud de la presente se cita, llama y emplaza á Dolores Fernández García y Ramona Mora Martínez, vecinas de esta población, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que comparezcan en la sala audiencia de este Juzgado el día 3 de Diciembre próximo entrante, á las doce de su mañana, en que tendrá lugar la celebración del juicio de faltas decretada por la Superioridad en causa seguida contra la última y otra consorte sobre insultos á la Dolores y su hija Encarnación Cazorla Fernández; bajo apercibimiento que de no concurrir las parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dada en Baza á 18 de Noviembre de 1896.—Víctor Sánchez.—Por su mandato, Juan J. Argente del Castillo. J—7846

##### MADRID—HOSPICIO

D. Antonio Honrubia Casas, Juez municipal suplente del distrito del Hospicio de esta Corte.

Por la presente requisitoria se llama á Victoriano Plaza Picazo, de treinta y ocho años, soltero, jornalero, que dijo vivir en la calle de Rodas, núm. 11, para que en el término de diez días, á contar desde su inserción en la GACETA DE MADRID, comparezca á responder de los cargos que le resultan en juicio de faltas por escándalo; en la inteligencia que, de no verificarlo, le parará el perjuicio que haya lugar.

Ruego, por tanto, á todas las Autoridades, civiles y militares, procedan á la busca y captura de Victoriano Plaza,

conduciéndole, caso de ser habido, á disposición de este Juzgado.

Dada en Madrid á 4 de Noviembre de 1896.—Antonio Honrubia Casas.—El Secretario, José Ballester. J—7518

D. Antonio Honrubia Casas, Juez municipal suplente del distrito del Hospicio de esta Corte.

Por la presente requisitoria se llama á Mariano Castell Virueña, de veintin años, soltero, marmolista, que dijo vivir en la calle de Hernán Cortés, núm. 23, hoy de ignorado paradero, para que en el término de diez días, á contar desde su inserción, comparezca en la audiencia de este Juzgado, sito en la calle de Hortaleza, núm. 5, principal, á extinguir el arresto que le fué impuesto en juicio de faltas por malos tratos; en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Ruego, por tanto, á todas las Autoridades civiles y militares procedan á la busca y captura de Mariano Castell, conduciéndole, caso de ser habido, á disposición de este Juzgado.

Dado en Madrid á 4 de Noviembre de 1896.—Antonio Honrubia Casas.—El Secretario, José Ballester. J—7520

TRUJILLO

Por providencia del Sr. D. Dioclecio Mediavilla y Martínez, Juez municipal de esta ciudad, dictada en este día en el juicio de faltas seguido por lesiones inferidas á Francisco Caballero Martín, de esta vecindad, se ha acordado citar á las partes para la celebración del correspondiente juicio, y señalado para que tenga lugar el día 12 de Diciembre próximo, y hora de las diez de su mañana, en la sala audiencia de este Juzgado, sito en la plaza de Mercadillo, núm. 4, en cuyo día deberán comparecer las partes provistas de sus correspondientes cédulas personales y pruebas que les interesen; apercibidos que de no verificarlo ni alegar justa causa que lo impida, les parará el perjuicio á que haya lugar.

Y para que tenga lugar la citación del Francisco Vaquero Gambero, natural y vecino de esta ciudad, cuyo actual paradero se ignora, expido la presente cédula que expido en Trujillo á 26 de Octubre de 1896.—Claudio Toribio, Secretario. J—7519

NOTICIAS OFICIALES

Banco Hispano-Colonial.

Billetes Hipotecarios de la isla de Cuba.

EMISIÓN DE 1890.

Sorteo vigésimocuarto de amortización.

Con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.º del Real decreto de 27 de Septiembre de 1890 tendrá lugar el vigésimocuarto sorteo de amortización de los billetes hipotecarios de la isla de Cuba, emisión de 1890, el día 10 de Diciembre, á las once de la mañana, en la sala de sesiones de este Banco, Rambla de Estudios, núm. 1, principal.

Los 1.750.000 billetes hipotecarios en circulación, se dividirán, para el acto del sorteo, en 17.500 lotes de á 100 billetes cada uno, representados por otras tantas bolas, extrayéndose del globo 27 bolas en representación de las 27 centenas que se amortizan, conforme á la tabla de amortización y á lo que dispone la Real orden de 10 del actual, expedida por el Ministerio de Ultramar.

Antes de introducir las en el globo destinado al efecto, se expondrán al público las 17.307 bolas sorteables, deducidas ya las 193 amortizadas en los sorteos anteriores.

El acto del sorteo será público y lo presidirá el Presidente del Banco, ó quien haga sus veces, asistiendo, además, la Comisión ejecutiva. Director Gerente, Contador y Secretario general. Del acto dará fe un Notario, según lo previene el referido Real decreto.

El Banco publicará en los diarios oficiales los números de los billetes á que haya correspondido la amortización, y dejará expuestas al público, para su comprobación, las bolas que salgan en el sorteo.

Oportunamente se anunciarán las reglas á que ha de sujetarse el cobro del importe de la amortización desde 1.º de Enero próximo.

Barcelona 21 de Noviembre de 1896.—El Secretario general, Aristides de Artinano. X—867

Compañía de explotación de los ferrocarriles de Madrid á Cáceres y Portugal y del Oeste de España.

El domicilio de dicha Compañía se ha trasladado á la estación de las Delicias, en esta Corte.

Madrid 23 de Noviembre de 1896.—Por el Consejo de administración, el Secretario general, A. Loëwy. X—865

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 23 de Noviembre de 1896.

Table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION y clase del viento, ESTADO del cielo. Includes data for 6 mañana, 9 mañana, 12 del día, 3 de la tarde, 6 de la tarde, 9 de la noche, and various temperature and wind measurements.

Oscilación barométrica, id. (milímetros)..... 27
Altura id. con respecto á la media anual, á las nueve horas de la noche..... + 35
Lluvia en las últimas veinticuatro horas (milímetros)....

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península, á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia, á las siete, el día 23 de Noviembre de 1896.

Table with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica, Temperatura en grados centesimales, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar. Lists various cities like S. Sebastián, Bilbao, Oviedo, etc.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Ayer llovió en Málaga.

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 23 de Noviembre de 1896, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, CAMBIO AL CONTADO (Día 21, Día 23). Includes entries like Deuda perpetua, Idem id. serie E, Obligaciones del Tesoro, etc.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: Daño, Beneficio, Daño, Beneficio. Lists various cities like Albacete, Alcega, Alicante, Almería, Avila, etc.

Bolsas extranjeras.

Paris 21 de Noviembre de 1896.

Table with columns: Fondos españoles, Fondos franceses. Lists items like Duda perpetua, Idem id. interior, Idem amortizable, etc.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Paris á la vista, francos, beneficio, 24'85.

Forman parte de este número de la GACETA los pliegos 62, 63, 64 y 65 de las sentencias de la Sala de lo civil del Tribunal Supremo, correspondientes al tomo II.

ANUNCIOS

CENSO DE LAS AGUAS MINERO-MEDICINALES DE la Península é Islas adyacentes. Edición oficial.—Se vende en el Almacén de la GACETA DE MADRID á PESETA cada ejemplar.

NOVISSIMA LEY DE RECLUTAMIENTO.—OBRA DE consulta para todas las oficinas y dependencias civiles y militares, con las disposiciones dictadas hasta el día y formularios completos para todas las operaciones del reemplazo. Aprobada por la Junta Consultiva de Guerra y autorizada su publicación por Real orden de 28 de Agosto último. Su precio, 4 pesetas en Madrid y provincias.

Los pedidos al autor D. Evaristo González, Teniente Coronel, en la Sección de Reclutamiento del Ministerio de la Guerra. X—856

SANTOS DEL DÍA

San Juan de la Cruz, fundador y San Próspero.

Cuarenta Horas en las monjas de Santa Teresa.

ESPECTÁCULOS

TEATRO REAL.—A las ocho.—Función 20 de abono.—Turno 2.º—Lohengrin.

TEATRO ESPAÑOL.—A las ocho y media.—Un novio á pedir de boca.—Los dos habladores.

TEATRO LARA.—A las ocho y media.—Función 30 de abono.—Turno 3.º par.—Tocino del cielo.—El amante de Paquita ó la tertulia de D. Francisco.—Los niños.—Segundo acto.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y media.—Moda.—El chaleco blanco. (Banda de cornetas).—Un pleito.—Cuadros disolventes.—Los puritanos.

TEATRO DE APOLO.—A las ocho y media.—Las mujeres.—Cinematógrafo.—La verbera de la Paloma.—Los golfos.—Cinematógrafo.—Los guerrilleros.

TEATRO DE PARISH.—A las ocho y tres cuartos.—Moda, Catalina.

Butaca, 1'50 pesetas.—Entrada general, 50 céntimos.

Imprenta de la Viuda de M. Minuesa de los Ríos, Miguel Serret, 13.

Teléfono núm. 351.